

Señor

Juez Civil Municipal -(REPARTO)

Bogotá D.C.

E.

S.

D.

ARIEL ESCALANTE OSPINA, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 79'393.635 de Bogotá y portador de la T.P. No 109.259 del C.S.J., presento ante esta superioridad **ACCION DE TUTELA** consagrada en el art. 86 C.P., reglamentada por el Decreto 2591/91 y 1382/00 contra la **ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO Y LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA-ARCHIVO CENTRAL-** por flagrante violación al **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA** consagrado en el art. 29 y 229 de la Constitución Política por cuanto la entidad administrativa representada por su alcalde local y su asesor jurídico, así mismo, así como el Director del Archivo Central han presentado dilación injustificada para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ordenado por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, y de igual modo también, por la demora injustificada en ubicar el proceso pertenencia No 2013-0273-01 proveniente Juzgado 36 Civil del Circuito y sin dar tampoco ninguna respuesta al requerimiento del mismo despacho judicial, además, de estar dando evasivas inocuas al respecto.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado tutela alguna sobre estos mismos hechos y derechos invocados.

I- HECHOS

- 1- El Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá el **2 abril-2018** profirió sentencia en el proceso de pertenencia radicado bajo el número 2013-0273 mediante la cual desestimo la demanda declarativa de pertenencia y declaro que el señor Gilberto Román Reyes y la sucesión de Aura Bedoya de Román, representada por sus herederos son los titulares del derecho de dominio del inmueble ubicado en la Carrera 54 No 45B-46.
- 2-El Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil el **13 septiembre-2018**, resolvió el recurso de apelación resolviendo confirmar la desestimación de la demanda de pertenencia y declaro que la restitución recae sobre los derechos sucesorales de la señora Aura Bedoya de Román.
3. Mediante auto del **9 octubre-2018** el Juzgado 36 Civil del Circuito declaro que se obedezca y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil.
- 4- El **22 mayo-2019** se llevó a cabo por parte de la Alcaldía Local de Tunjuelito la diligencia de entrega del inmueble objeto del proceso de pertenencia que curso en el Juzgado 36 Civil del Circuito en la que se procedió alinderar el inmueble, además, se suspendió la entrega toda vez que fuimos atendidos por el arrendatario Franqui Moreno.
- 5- El **17 de octubre-2019** se continuo con la diligencia de entrega del inmueble, en dicha diligencia llevada a cabo en el día y hora señalado, se presentó por parte del apoderado judicial del señor Jesús Antonio Bedoya Román **RECURSO DE REPOSICION Y APELACION** contra el **AUTO** o decisión tomada por el funcionario encargado de dicha diligencia.

6- La decisión que se profirió frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** fue confirmar el precitado auto, es decir: "1º Rechazar la oposición presentada por el abogado del señor Jesús Antonio Bedoya Román; **2º Continúese con la diligencia**; y 3º Requierase a quien atiende la diligencia para que haga entrega voluntaria del bien inmueble a los herederos de la señora Aura Bedoya de Román, en cabeza del apoderado judicial Dr. Ariel Escalante Ospina", (**subrayado mío**).

7- Frente al **RECURSO DE APELACION**, se surtió ante el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil- siendo M.P. Luis Roberto Suarez, quien en providencia adiada **11 marzo-2020** dispuso **CONFIRMAR** el auto proferido por la Alcaldía Local de Tunjuelito el 17 octubre-2019 y que se refiere a lo precitado en numeral anterior.

8- El **14 septiembre-2020**, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá profirió auto de obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil- que mediante proveído calendado 11 marzo-2020 confirmo el auto apelado.

9- El **21 septiembre-2020** envié memorial al Juzgado 36 Civil del Circuito solicitando enviar el cuaderno contentivo del Despacho Comisorio No 0086-2018 a la Alcaldía Local de Tunjuelito.

10- El **26 octubre-2020**, envié memorial solicitando el DESGLOSE del DESPACHO COMISORIO NO 086-2018.

11- Mediante **auto 13 octubre-2020**, el Juzgado 36 Civil del Circuito decide que por secretaria se desglose el ya precitado despacho comisorio.

12- Es así, que el suscrito apoderado judicial retiro y tenía en mis manos la totalidad del cuaderno contentivo del Despacho Comisorio tal y como fue entregado por el Despacho Judicial, a la espera de que se reanude la diligencia para ser a su vez entregado a la Alcaldía Local de Tunjuelito.

13- El **10 noviembre-2020**, envié un correo electrónico a la Alcaldía Local de Tunjuelito (cdi.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co), haciendo la solicitud que se ordenara fijar nueva fecha de entrega, solicitud hecha bajo el **RADICADO: 20205610051212**, (**nunca se tuvo respuesta**)

14- El 9 diciembre-2020, volví a insistir enviando un correo electrónico al mismo correo institucional de la Alcaldía Local de Tunjuelito, con la finalidad de que se fijara una nueva fecha de entrega, anexando un memorial y quedando registrado bajo el **RADICADO 20204212626762**. (**nunca se tuvo respuesta**)

15- El día 2 junio-2021 el suscrito apoderado judicial envió al mismo correo electrónico institucional derecho de petición dirigido al Asesor Jurídico señor Camilo Ramírez en el cual le solicitaba se ordenara fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble, correo que fue acusado su recibido y quedo radicado bajo el número **20215610024912**. (**nunca se tuvo respuesta**)

-El 11 agosto-2021, envié nuevamente derecho de petición al alcalde Local de Tunjuelito señor Joseph Plaza Pinilla en la cual solicitaba me dieran respuesta a las anteriores peticiones por cuanto ninguna petición fue contestada, esta solicitud quedo radicada bajo el número **20215610035982**. **(nunca se tuvo respuesta)**

17- El 13 octubre-2021 el suscrito apoderado envió al correo electrónico de Ángela Salgado-Alcaldía Local de Tunjuelito junto a solicitud encaminada a la continuación de la diligencia de entrega del inmueble y que me dieran respuesta a las anteriores peticiones. **(nunca se tuvo respuesta)**

18- El 2 noviembre-2021 envié solicitud a la Doctora Alba Astrid Sarria encargada de los Despachos Comisorios de la Alcaldía Local de Tunjuelito con el fin de que se reanudara la diligencia de entrega del bien inmueble, además, de **ALLEGAR EL CUADERNO CONTENTIVO DEL DESPACHO COMISORIO**. **(anexo solicitud)**.

19-En el cuaderno del despacho comisorio se encuentra copia de toda la actuación que se ha llevado a cabo con la diligencia de entrega del inmueble ante la Alcaldía Local de Tunjuelito, incluido la última actuación que es precisamente **la copia de la decisión del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil, mediante el cual se resolvió el recurso de apelación, junto con el auto del 14 septiembre-2020 mediante el cual el Juzgado 36 Civil del Circuito ordena obedecer y cumplir lo dispuesto en proveído 11 marzo-2020 por el Tribunal Superior de Bogotá**.

20- El **11 noviembre-2021** me dio contestación por parte de la Alcaldía Local de Tunjuelito en donde me manifiestan que **NO** puede continuar con la diligencia de entrega por cuanto **NO** ha sido enterado por el comitente sobre las resultas del recurso de apelación pues se requiere de la información oficial del Juzgado de origen **(anexo)**.

GESTION DEL DESARCHIVO DEL PROCESO

1- El referido proceso ordinario de pertenencia fue archivado según anotación registrada en la página web de la rama judicial el **7 septiembre-2021, en la CAJA 82-2021**.

2--El 19 enero-2022 se pagó el arancel judicial para su desarchivo.

3-El 15 febrero-2022 me dan respuesta de la Oficina de Archivo Central Montevideo 02-Bogotá, manifestando que el proceso **NO** fue encontrado dado que en la bodega hay archivo hasta el año 2017, por lo tanto, solicitan verificar la ubicación en el Juzgado.

4-El 28 abril-2022 se volvió a pagar el arancel judicial para solicitar el desarchivo del proceso y en respuesta de la misma dependencia dada el 5 julio -2022 informan que en la bodega 21 de Puerta del Sol **NO** se ha recibido el paquete 82-2021 del Juzgado 36 Civil del Circuito. Por favor aportar acta y planilla con la cual entregaron el proceso a la bodega de Archivo Central.

5-Aporte la única planilla que tiene el Juzgado 36 Civil de la entrega del proceso cuando fue retirado del Juzgado por parte del personal de Archivo con los mismos datos que aparece archivado.

6-El 27 julio -2022 me informan de archivo central que realizada la búsqueda del proceso solicitado en el paquete 82-2021 se encuentra relacionado, pero **NO** en físico.

7-En septiembre-2022 solicite al Juzgado 36 Civil del Circuito que oficiara a Archivo Central el estado del desarchivo del proceso, pero ni siquiera al Despacho Judicial le han dado respuesta.

8-También habría que tener en cuenta que el archivo central estuvo en inactividad desde el **5 diciembre-2022 hasta el 6 marzo-2023** por un lapso de tiempo de 90 días.

9- De otra parte, he enviado varios correos electrónicos a Archivo Central solicitando de manera urgente el desarchivo del proceso y ha sido infructuoso.

10- A través de derecho de petición con fecha 1 febrero-2023 dirigido al M.P. Luis Roberto Suarez González solicite una certificación o en su defecto copia autentica del auto 11 marzo-2021 mediante la cual confirmo el auto 17 octubre-2019 proferido por la Alcaldía Local de Tunjuelito, petición que fue remitida al propio Juzgado 36 Civil del Circuito y la cual manifestaron que el proceso estaba archivado en la **caja 82 del año 2021** la cual está en custodia de archivo central, **(anexo)**

11-Y, por último, el 27 marzo-2023 a través de derecho de petición enviado al correo electrónico: **notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.com** dirigido al Archivo Central con el fin de que dieran respuesta al desarchivo del proceso el cual también ha sido solicitado por el mismo Juzgado 36 Civil del Circuito y tampoco ha sido posible que den alguna respuesta (anexo), **(nunca se tuvo respuesta)**

12-En representación de los herederos de la sucesión de la señora Aura Bedoya de Román acudo a este amparo constitucional por cuanto los herederos continúan en total privación del disfrute de la que fue su casa de habitación dejada por sus padres. Es este el momento en que el hermano señor Jesús Antonio Bedoya Román que inicio el proceso de pertenencia sigue disfrutando del inmueble sin que sea posible su entrega y todo debido a una negligencia o exigencia de parte de la Alcaldía Local de Tunjuelito que ha empantanado la continuación de la diligencia de entrega del inmueble.

II- PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

La acción de tutela consagrada en el art. 86 C.P. fue consagrada como un mecanismo para que toda persona mediante procedimiento preferente y sumario pueda reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí mismo o por quien actué en su nombre, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o por particulares en los casos determinados por la ley.

Los Decretos 2591/91 y 306/92 reglamentan la acción de tutela que es eminentemente subsidiaria y residual solo admisible en ausencia de otros medios de defensa judicial. Excepcionalmente se la autoriza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, la existencia de dichos medios debe ser apreciada en concreto en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante. No procede contra actos consumados, salvo cuando continúe la acción u omisión violatoria del derecho.

Es pues un instrumento SUMARIO, PREFERENCIAL y SUBSIDIARIO, para efectivizar los derechos constitucionales que tengan el carácter de FUNDAMENTALES, distinguidos como aquellos que son inherentes a la naturaleza y dignidad humana y que se ven vulnerados o amenazados, vulneración o amenaza que entrañan el concepto de daño o perjuicio. Se

vulnera un derecho cuando el bien jurídico que constituye su objeto es desconocido y se amenaza el derecho cuando ese mismo bien jurídico es puesto en trance de surgir mengua, en el presente caso el de petición consagrado en el art. 23 de la C.P.

III- DERECHO VIOLADO O AMENAZADO

El artículo 29 de la Carta Política dispone que el **DEBIDO PROCESO** debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a

los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que *“toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes”*.

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Sobre el debido proceso administrativo la Corte se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos. Conviene recordar lo que sobre el punto ha precisado esta Corporación:

“La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), consiste

NO solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características”.

“El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales”.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución.

En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique. (Corte constitucional, Sentencia 1021 de 2002).

B- ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

El artículo 229 de la Constitución consagra el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, el cual debe ser garantizado a todos los asociados por parte del Estado colombiano, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 270 de 1996. Así las cosas, es responsabilidad del Estado garantizar el funcionamiento adecuado de las vías institucionales para la resolución de los conflictos que surgen de la vida en sociedad, con el propósito de que los ciudadanos puedan gozar de la efectividad de sus derechos fundamentales y se garantice la convivencia pacífica entre los asociados.

En relación con lo anterior, este derecho ha sido definido por esta Corporación como *“la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”*^[103].

En virtud de ello, la administración de justicia, como función pública que fue encomendada al Estado por parte de la Constitución^[104], es un medio para hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en la ley y en la Carta Política en cabeza de los ciudadanos. En esa medida, así como el artículo 229 de la Constitución establece el derecho de todos los asociados de acceder a la administración de justicia; dicho derecho conlleva la obligación correlativa por parte del Estado de garantizar que dicho acceso sea **real y efectivo, y no meramente nominal**.

En este sentido, de acuerdo con la interpretación de esta Corporación, el acceso a la justicia debe entenderse no solo como la posibilidad de acudir a los jueces competentes para dirimir una determinada controversia o conflicto, sino que además se debe entender como la posibilidad de que dicho planteamiento se **haga efectivo**, a través de la culminación del proceso con la determinación final del juez sobre el caso y el cumplimiento de la sentencia. En otras palabras, de acuerdo con lo dispuesto en la **Sentencia C-037 de 1996**^[106]:

“(...) la función en comento [de garantizar el acceso a la administración de justicia] no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las

*pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia **debe ser efectivo**, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, **proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados.***^[107] (Negritas fuera del texto original)

Esto supone que el desarrollo de dicho derecho esté orientado a garantizar: (i) el acceso a un juez o tribunal imparcial, como materialización del acceso a la justicia, (ii) a obtener la sentencia que resuelva las pretensiones planteadas de conformidad con las normas vigentes, y (iii) a que el fallo adoptado se cumpla efectivamente; siendo estos dos últimos elementos los que permiten la **materialización de la tutela judicial efectiva.**^[108]

C-DERECHO DE PETICION

El Derecho de Petición se define como aquel que permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellos una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud ante la Administración, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la inquietud planteada. En consecuencia, surge el deber correlativo de la Administración de contestar la petición al ciudadano dentro de un término razonable. El derecho no impone a las autoridades una obligación de resolver positiva o negativamente las inquietudes del solicitante, ya que el contenido del pronunciamiento de la Administración se sujetará a cada caso en particular. Sin embargo, lo que, si determina la eficacia de este derecho y le da su razón de ser, es la posibilidad que tiene cualquier persona de obtener una respuesta real y concreta a su inquietud. Por consiguiente, la respuesta que la Administración otorgue deberá ser de fondo, clara, precisa y oportuna, haciendo que dicha contestación se convierta en un elemento esencial del derecho de petición, sin el cual este derecho no se realiza. Ni el silencio administrativo ni una respuesta vaga e imprecisa, pueden satisfacer el derecho de petición ya que no definen ni material ni substancialmente la solicitud del ciudadano. La Corte ha sido enfática al resaltar que no basta un mero pronunciamiento sobre el objeto de la petición, sino que la contestación de la administración debe contener la respuesta al problema planteado por el ciudadano, lo que le resulta esencial en el desarrollo de la actividad administrativa y en el cumplimiento de sus fines consagrados en el art. 2 de la Constitución. Adicionalmente, este derecho exige que la decisión de la autoridad manifestada en los términos anteriores, sea comunicada al solicitante.

Sobre estos aspectos la Corte Constitucional se ha pronunciado a través de su amplia y reiterada jurisprudencia manifestando cual es el sentido y alcance del derecho de petición para tal efecto cito apartes de la sentencia T-377/00 con ponencia del Doctor Alejandro Martínez Caballero a través de los cuales se fijaron los supuestos facticos de este derecho los cuales transcribo a continuación:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales como a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1-Oportunidad 2-Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3-Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d)-Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al art.6 del C.C.A. que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizara la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud.

f) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder. Lo que quiere decir que si se plantea una petición y el funcionario se percató que la entidad no tiene competencia para darle respuesta, éste deberá de manera inmediata remitirla a la que considere competente, informando al peticionario de dicha actuación y pidiéndole a la entidad a la que remite, que una vez se tenga una respuesta de fondo se envíe copia de la misma, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente.

En sentencia igualmente proferida por la misma Corporación T-957/04 siendo ponente el magistrado Manuel José Cepeda sostuvo que el derecho de petición conlleva resolver de fondo la solicitud y no solamente dar respuesta formal. Al respecto manifestó la Corte: "...la Corte Constitucional se ha pronunciado en numerosas oportunidades sobre el contenido y el alcance general del derecho de petición, en virtud del cual toda persona puede presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y obtener una pronta resolución. Según se ha precisado en la doctrina constitucional, esta garantía constitucional "consiste no solo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada". Así mismo, tal respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible, "pues prolongar en exceso la decisión de la solicitud, implica una violación de la Constitución"

IV- PETICION

1-Que se ordene a la **ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO** – a que se continúe con la diligencia de entrega del inmueble, bajo el despacho comisorio No 0086-2018 proveniente del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que están colocando impedimento para llevar a cabo la diligencia, siendo que en el cuaderno contentivo del despacho comisorio esta copia de la decisión proferida por el Tribunal Superior de Bogotá.

2-O en su defecto se ordene a la dependencia del Archivo Central a que en un término perentorio tenga lugar el desarchivo del proceso 2013-0273-01 teniendo en cuenta que no han podido ubicar el proceso a pesar de tantas peticiones las cuales han sido infructuosa su

respuesta, para que sea remitido al Despacho Judicial y a su vez el mencionado operador judicial suministre la información oficial sobre las resultas del recurso de apelación surtido ante el Tribunal Superior de Bogotá en lo que se relaciona al recurso de apelación del auto proferido por la Alcaldía Local de Tunjuelito.

V- PRUEBAS

- 1.Auto 8 octubre-2018
- 2-Despacho Comisorio No 0086-2018
- 3-Diligencia entrega 22 mayo-2019
- 4-Diligencia entrega 17 octubre-2019
- 5-Providencia Tribunal Superior Bogotá, 11 marzo-2020
- 6- Auto 14 septiembre-2020
- 7-Memorial 21 septiembre-2020 al J.36 CC
- 8-Auto 13 octubre-2020
- 9-Memorial 26 octubre.2020 al J.36 CC
- 10-Solicitud 9 dic.-2020 a la Alcaldía Local de Tunjuelito
- 11-Derecho Petición al señor Camilo Ramírez, asesor jurídico Alcaldía Local de Tunjuelito
- 12-Derecho de Petición al señor Joseph Plaza Pinilla
- 13-Solicitud señora Angela Salgado
- 14-Solicitud doctora Alba Astrid Sarria encargada despachos comisorios
- 15-Respuesta a la anterior solicitud
- 16-Solicitud al J.36 CC, 22 febrero-2022
- 17-Solicitud al J.36 CC, 11 julio-2022
- 18-Derecho petición al Magistrado Luis Roberto Suarez, Tribunal Superior Bogotá
- 19-Correos en la cual el J.36 CC da respuesta a la anterior petición
- 20-Comunicado de Archivo Central, el cual fue cerrado por proceso modernización.
- 21-Derecho Petición al Archivo Central, 27 marzo-2023
- 22-Correos electrónicos enviados al archivo central

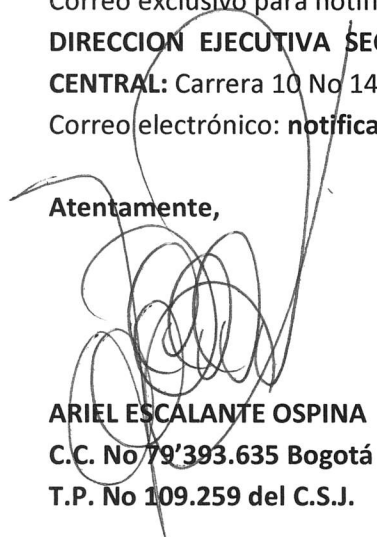
VI- NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Carrera 19 A Bis No 2-41, Apto 201 – Bogotá
Correo electrónico: **lupafen@gmail.com**

ACCIONADOS:

ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO: Diagonal 50 A No 18-48 Sur- Barrio San Carlos- Bogotá
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: **notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co**
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA-ARCHIVO
CENTRAL: Carrera 10 No 14-33, Piso 17- Bogotá
Correo electrónico: **notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,



ARIEL ESCALANTE OSPINA
C.C. No 79'393.635 Bogotá
T.P. No 109.259 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.

DESPACHO COMISORIO N° 0086 -2018

EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER:

A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y/O ALCALDE LOCAL
DE LA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTA D.C

Que en el proceso de referencia: **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110013103028 2013 00273 00, de: JESUS ANTONIO BEDOYA ROMAN C.C 79.369.486 – CONTRA GILBERTO ROMAN REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS**, se profirió sentencia de fecha dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018), por este despacho la cual fue consultada por el Tribunal Superior de Bogotá con fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), donde:

Se ordena a la parte Demandante Señor, JESUS ANTONIO BEDOYA ROMAN C.C 79.369.486, a **RESTITUIR** a favor de los sucesores de Aura Román, la parte del inmueble correspondiente a los derechos sucesorales correspondientes, el bien inmueble ubicado en la **Carrera 54 No. 45-B-46 SUR de la ciudad de BOGOTÁ, D.C.** Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades la entrega del bien inmueble A **LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y/O ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTA D.C.**, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFÍQUESE, MARÍA GCLAUDIA MORENO CARRILLO. JUEZA. (Fdo.)

INSERTOS:

Se adjunta copia de la sentencia que ordena la restitución.

Actúa como apoderado(a) judicial del interviniente Ad-Excludendum el (la) abogado(a) **ARIEL ESCALANTE OSPINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79.393.635** de Bogotá y T.P. No. **109.259** del C. S. de la J.

Para que sea diligenciado y devuelto en su oportunidad, se libra el presente en Bogotá D. C., hoy a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA

Secretario



Carrera 10 # 14 – 33 piso 4 teléfono 2433206 Edificio Hernando Morales Molina

www.ramajudicial.gov.co - Correo: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

D.O.E

12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Rad. 110013103036-2013-00273-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, quien en audiencia celebrada el día 13 de septiembre de 2018, confirmó el ordinal primero de la sentencia apelada, así mismo modificó los ordinales segundo y tercero y revocó el ordinal cuarto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

-2-

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No. 145 hoy 10 de octubre de 2018, a las 8:00 A.M.
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Tunjuelito

Al contestar por favor cite estos da
Radicado No. *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*
RAD_S

Bogotá D.C. 22 de mayo de 2019

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
DESPACHO COMISORIO 0086 - 2018

COMITENTE: Juzgado 36 Civil del Circuito

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
2013-0273

DE: JESUS ANTONIO BEDOYA ROMAN.

CONTRA: GILBERTO ROMAN REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS

DIRECCION: Carrera 54 No. 45B - 46 S.

M.I.No. 50S- 40234727

Siendo la hora y fecha señalada por el despacho, el suscrito comisionado da inicio a la diligencia de Entrega de bien inmueble

Comparecientes:

- Abogado, ARIEL ESCALANTE OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.393.635 y T.P. No. 109259 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandada, quien hace entrega al despacho del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40234727 de fecha 15 de mayo de 2019.

Acto seguido, el comisionado y la parte antes relacionada, se trasladan al inmueble objeto de diligencia ubicado en la Carrera 54 No. 45B - 46 S.

Quien atiende la diligencia:

Una vez en el bien inmueble objeto de diligencia ubicado en la Carrera 54 No. 45B - 46 S., se procede a golpear, siendo atendidos por el señor FRANQUI MORENO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 457395 de Viotá Cundinamarca, a quien el despacho se le identifica le informa el objeto de la diligencia, quien manifiesta: Yo no estoy acostumbrado a estas situaciones, soy arrendatario de esta parte del segundo piso las maquinas, la mesa y la tela, todo lo de confección es mío, es de mi propiedad y no sé nada al respecto.

En este estado de la diligencia, el despacho le da la palabra al apoderado judicial de los demandados, quien manifiesta: Atendiendo el despacho comisorio dado por el comitente Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, con el mayor respeto solicito la entrega de la totalidad del inmueble, junto con sus dos locales comerciales ubicados a lado y lado de la entrada principal y en consecuencia, restituir en favor de los sucesores de la señora AURA BEDOYA y GILBERTO ROMAN, haciendo una advertencia en el sentido de que también existe amparo policivo dado por la Inspección 6ª de Tunjuelito, en el sentido de entregar el local comercial de latonería y pintura al señor HENRY GILBERTO ROMAN BEDOYA, amparo dado por el Consejo de Justicia en su Segunda Instancia, de otro lado, se solicita que con base en la entrega se lleve a cabo la sesión de los contratos de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Tunjuelito

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

RAD_S

arrendamiento en los cuales figura como arrendador el señor JESUS ANTONIO BEDOYA ROMAN, acto Jurídico que debe ser concedido a los herederos de la sucesión de la señora AURA BEDOYA y GILBERTO ROMAN, no más.

Antes de decidir el despacho procede a identificar el bien inmueble en los siguientes términos:

DIRECCION: Carrera 54 No. 45B – 46 S

F.M.I. No. 50S-40234727

LIMITES.

NORTE: Limita con pared medianera de inmueble identificado con nomenclatura 45B-34 Sur de la Carrera 54.

SUR: Limita con pared medianera de inmueble identificado con nomenclatura 46-06 Sur de la Carrera 54.

ORIENTE: Con pared medianera construida en la parte trasera del inmueble.

ACCIDENTE: Con vía pública que es la misma Carrera 54, siendo su frente.

De todas formas, los linderos son los mismos que aparecen en la escritura del inmueble y su correspondiente certificado de tradición y Libertad.

El inmueble consta de: Desde el exterior se observa una casa de habitación de 3 pisos, encontrando lo siguiente: Primer Piso: se observa un local comercial, en la parte sur del inmueble, a donde se ingresa por un portón metálico tipo cortina, observando un establecimiento de comercio restaurante, con pisos en baldosa, paredes y techo en rústico, hay un área con baldosa a media altura y un mueble en acero inoxidable con lavaplatos, un baño en baldosa con sanitario y lavamanos, una cocina con división en ladrillo, pisos en plaqueta paredes pintadas y estucadas, hay un área fría con una semidivisión en ladrillo con paredes y techo en baldosa, hacia el Norte del inmueble se observa otro local comercial donde funciona un taller de latonería y pintura de vehículos, con pisos en baldosa, paredes pintadas y estucadas, un baño con inodoro y lavamanos. En medio de los dos establecimientos de comercio se observa la entrada al resto del inmueble, se ingresa por una puerta metálica, encontrando unas escaleras en granito que conducen al segundo piso donde encontramos un salón grande al lado derecho, ocupado con una mesa grande y máquinas de corte de ropa, un baño con sus accesorios, una oficina, en pisos en porcelanato. En la parte de atrás se observa un cuarto sin puerta con piso en cemento, paredes pintas a excepción de una que está en pañete. Se observa una escalera en concreto que conduce al tercer piso donde encontramos un cuarto, y un salón con columnas que ocupa todo el piso en obra negra. Se observan unas escaleras en cemento que conducen al cuarto piso que es su terraza.

El inmueble es ocupado por: Quien atiende la diligencia manifiesta yo ocupo esta parte el resto lo ocupa don Jesús Antonio Bedoya Román.

Calle 51 Sur No. 7 – 35
vía Usme
Código Postal: 111831
Tel. 7698513 - 7698460
Información Línea 195
www.tunjuelito.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

N° CO236717 / N° GP0225



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Tunjuelito

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

RAD_S

Los establecimientos de comercio del primer piso son ocupados por los propietarios y trabajadores que son aproximadamente seis personas.; el establecimiento de comercio restaurante ubicado en el primer piso parte sur del inmueble funge como arrendatario el señor GUSTAVO SÁNCHEZ PEREA identificado con cédula de ciudadanía número 79.770.338 el local comercial ubicado en la parte norte del inmueble taller de mecánica funge como arrendatario el señor VICTOR HUGO OSPINA con Cédula de ciudadanía No. 79.908.175.

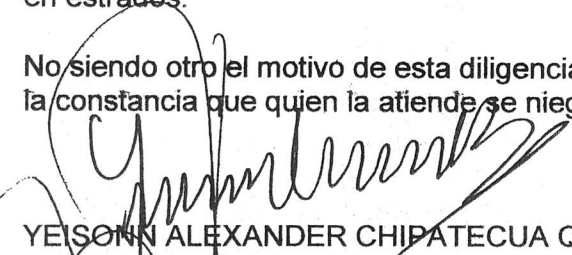
El inmueble cuenta con servicios de Agua, luz y gas como se observa por los contadores.

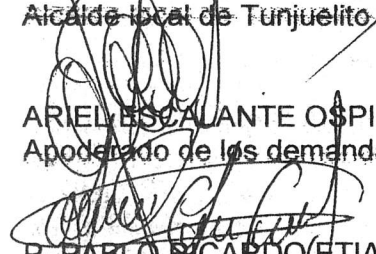
El inmueble se encuentra en regular estado de conservación.

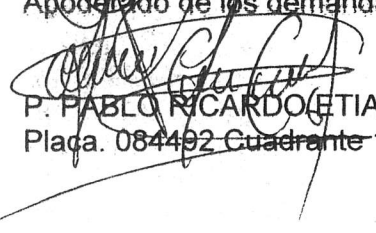
El despacho deja constancia de acuerdo a lo manifestado por quien atiende la diligencia y lo observado por el despacho, que en el primer piso del inmueble hay dos locales comerciales arrendados y el segundo piso cuenta con otro arrendatario a quienes como tenedores se le respetara sus derechos.

Teniendo en cuenta que el Alcalde debe adelantar otra diligencia, **DISPONE: PRIMERO:** Suspender la presente diligencia. **SEGUNDO:** Fijar como nueva fecha el día 3 de julio de 2019 a las 8:00 am. **TERCERO:** Cítese en acompañamiento a la Policía Metropolitana de Bogotá, Secretaría de Integración Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cuerpo Oficial de Bomberos, Personería local. **CUARTO:** Advertir al ocupando del inmueble que en la próxima diligencia debe atender al despacho, de lo contrario se procederá al allanamiento conforme lo señala el artículo 112 y 113 del Código General del Proceso. **QUINTO:** Requerir al apoderado de los demandados para que para la próxima diligencia tengan prevista la logística correspondiente y necesaria en estas diligencias, como cerrajero, vehículo camión, bodega, operarios etc. **SEXTO:** Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el motivo de esta diligencia se firma por los que en ella intervienen, dejando la constancia que quien la atiende se niega a firmar.


YEISON ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde Local de Tunjuelito


ARIEL ESCALANTE OSPINA
Apoderado de los demandados


P. PABLO RICARDO ETIAL CASTRO
Plaza. 084492 Cuadrante 14 Policía Tunjuelito





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Tunjuelito

Al contestar por favor cite estos d:

Radicado No. *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

RAD_S

FRANQUI MORENO

Quien atiende la diligencia (SE NIEGA A FIRMAR)

43 Am

LAUREANO SILVA OBANDO

Área de Gestión Políciva Jurídica Tunjuelito

Calle 51 Sur No. 7 – 35
vía Usme.
Código Postal: 111831
Tel. 7698513 - 7698460
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO236717 / N° GP0225

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Tunjuelito

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

****RAD_S****

Bogotá D.C. 17 de octubre de 2019

CONTINUACION DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

DESPACHO COMISORIO 0086 - 2018

COMITENTE: Juzgado 36 Civil del Circuito

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO 2013-0273

DE: JESUS ANTONIO BEDOYA ROMAN.

CONTRA: GILBERTO ROMAN REYES Y PERSONAS INDETERMINADAS

DIRECCION: Carrera 54 No. 45B – 46 S.

M.I.No. 50S- 40234727

Siendo la hora y fecha señalada por el despacho, el suscrito comisionado continúa con la diligencia de Entrega de bien inmueble.

Comparecientes:

- Abogado, ARIEL ERNESTO ESCALANTE OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.393.635 y T.P. No. 109259 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandada, quien hace entrega al despacho del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40234727 de fecha 15 de mayo de 2019.
- Teniendo en cuenta Radicado. 20195610074322, donde el señor JESUS ANTONIO BEDOYA le confiere poder al Dr. MARIO ALBERTO BERNAL PARRA identificado con Cédula de ciudadanía número 93410540 de Ibague Tolima y T.P. No. 151100 expedida por el C.S. de la Judicatura, estando presente el despacho le confiere personería para actuar conforme al poder conferido.
- Cabo WEIMAR GONZALEZ, Cuerpo Oficial de Bomberos, Vehículo X45.
- FIDEL VALERO Cuerpo Oficial de Bomberos, Vehículo X45.
- MARIN GUSTAVO Cuerpo Oficial de Bomberos, Vehículo X45.
- ANDRES QUIROGA Cuerpo Oficial de Bomberos, Vehículo X45.

Acto seguido, el comisionado y la parte antes relacionada, se trasladan al inmueble objeto de diligencia ubicado en la Carrera 54 No. 45B – 46 S.

Quien atiende la diligencia:

Una vez en el bien inmueble objeto de diligencia ubicado en la Carrera 54 No. 45B – 46 S., se procede a golpear, siendo atendidos por el Dr. MARIO ALBERTO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Tunjuelito

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

****RAD_S****

BERNAL PARRA identificado con C.C. No. 93410540 de Ibagué Tolima y T.P. No. 151100 expedida por el C.S. de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial del señor JESUS ANTONIO BEDOYA, el despacho se le identifica le informa que se trata de la segunda diligencia y el motivo de la misma quien manifiesta: Pues en calidad de apoderado del Señor Jesús SANTONIOO BEDOYA DE ACUEDO AL PODR QUE OBRA EN LAS DILIGENCIAS, ME PERMITO PRESENTAR OPOISCION A LA PRESENTE DILIGENCIA bajo el siguiente argumento: con el debido respeto me permito presentar a usted copia del oficio No. 1823 del 13 de agosto del 2019. Librado por el juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá (lo anexa en dos folios) autoridad judicial que oficio y expuso esta diligencia, oficio que mencionó ya hace parte del expediente en conocimiento radicado mediante el cual el juzgado referido reitera que la decisión de segunda instancia proferida dentro del proceso de pertenencia con Radicado 2013-273 solo comprometía la reivindicación del dominio respecto del inmueble en el que nos encontramos única y exclusivamente a favor de los sucesores de la señora AURA BEDOYA DE ROMAN y quiero resaltar lo siguiente, respecto de la parte del inmueble correspondiente a los derechos sucesorales correspondientes, como quedó citado textualmente en dicha decisión en el oficio allegado y en el despacho comisorio que hoy se cumple a partir de esto vale la pena plantear ya encontrándonos en la materia física de éste inmueble y plantear un interrogante, Cual es esa parte física material que se debe entregar en ésta diligencia, pues estamos frente a un bien que físicamente es indivisible o por lo menos no se puede concebir su fraccionamiento sin que se genere detrimento del mismo así las cosas, reitero no existe claridad de cuál es esa porción de materia de la cual debe cumplirse la orden que se concreta a través de ésta diligencia, sin embargo, acudiendo a la norma legal me permito citar el Artículo 407 del Código general del Proceso el cual nos conduce a una solución de éste asunto evitando perjuicio o detrimento al inmueble y o a los derechos que éste representa en favor de quienes detentan la calidad de sucesores de la señora AURA BEDOYA DE ROMAN, la norma indicada hace parte de las reglas de los procesos divisorios y nos manifiesta que solo será procedente la división material cuando se trate de un bien que pueda partirse sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento, dice la misma norma que de lo contrario la forma de resolverlo y entregarle a cada quien lo que le corresponde es a través de una venta del mismo, de ésta manera podemos ver dos asuntos en particular para no extenderme tanto, el primero es que el camino que nos establece el ordenamiento jurídico para lograr el fraccionamiento de un bien indivisible físicamente, como ya lo indique antes es a través de un proceso divisorio o en el cual se disponga la partición y adjudicación racional de los derechos representados en el inmueble, de esta manera quiero indicar que el camino para resolver de mejor manera este asunto es por medio del proceso de sucesión de los bienes de la señora AURA BEDOYA el cual ya está en curso y es de conocimiento del juzgado 32 de Familia de Bogotá, de ésta manera y de forma respetuosa solicito se suspenda





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Tunjuelito

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

****RAD_S****

la presente diligencia hasta tanto se tenga determinado, con absoluta claridad esa parte del inmueble que debe ser entregada atendiendo la orden judicial que conocemos, es más solicito que se permita que el curso del proceso de sucesión antes citado sea el que defina la ambigüedad que acabo de plantear, eso es todo.

En este estado de la diligencia el despacho le da la palabra al apoderado de los herederos, quien manifiesta:

Atendiendo la oposición presentada por el apoderado del señor JESUS ANTONIO BEDOYA ROMAN, hay que hacer dos anotaciones: Primera: de acuerdo al artículo 309 del Código general del Proceso en la que señala "Oposiciones a la entrega. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: (...) 4. Cuando la diligencia se efectúa en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones " teniendo en cuenta esta disposición y atendiendo la diligencia que llevó su despacho el 22 de mayo de 2019 entre otros aspectos se procedió a identificar el bien inmueble, de ésta manera en ésta segunda diligencia llevada a cabo el día y la hora señalada o en la que nos encontramos es de tener en cuenta su despacho que como lo dice la norma adjetiva ya no es procedente admitir las oposiciones a que haya lugar, por cuanto ya se llevó a cabo una primera diligencia. De otra parte en un segundo aspecto atendiendo el oficio debidamente allegado en ésta diligencia es de tener en cuenta que antes de la emisión del referido oficio obra auto del 5 de julio de 2019 del Juzgado 36 Civil del Circuito en la que como muy bien lo anota el despacho "el bien será entregado a los herederos de la señora AURA BEDOYA DE ROMAN, bien sea a uno o varios de éstos en la medida que forman parte de una masa sucesoral objeto de partición en el juicio adelantado ante el juzgado de familia" anexo al proceso el referido auto en un folio. De otra parte en gracia de discusión como muy bien lo manifestó el apoderado el bien en el que nos encontramos el día de hoy es uno, no puede ser indivisible por lo tanto la orden emitida por el juzgado comitente es muy clara y diáfana en el sentido de hacer la entrega del bien en su totalidad y al cual nos referimos ubicado en la carrera 54 No. 45 B – 46 sur, y ante el interrogante de ser objeto de división no es menester acudir en una primera instancia a tener que recurrir a esta clase de proceso simple y llanamente es deber de la Alcaldía local de acatar la orden proferida que no es otra de hacer entrega del bien tal como lo señala el auto y la providencia dada por el Tribunal Superior de Bogotá, de esta manera su señoría en gracia de discusión que tuviera el aval de resolverse la oposición no queda sino que hacer caso omiso a la misma por los motivos anteriormente expuestos o en su lugar de manera perentoria y urgente de hacer la entrega a los herederos de la sucesión de la señora AURA BEDOYA. No más.

Queda claro para

el comisionado que el

Calle 51 Sur No. 7 – 35
vía Usme
Código Postal: 111831
Tel. 7698513 - 7698460
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Tunjuelito

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

****RAD_S****

inmueble donde se realiza la presente diligencia es el indicado en el despacho comisorio.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del señor JESUS ANTONIO BEDOYA ROMAN, quien se opone a la diligencia, es preciso hacer claridad de que el inmueble objeto de entrega fue identificado en la primera diligencia y solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que se identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieren las oposiciones (..) conforme lo establece el numeral 4 del artículo 309 del Código General del Proceso. Que señala: artículo 4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieren las oposiciones (...), igualmente, de la lectura del auto que ordena la comisión firmado por el Juez 36 Civil del Circuito, de fecha 09 de octubre de 2018, de la sentencia de primera y segunda instancia, se encuentra que se ordena restituir a la sucesión de la señora AURA BEDOYA DE ROMAN el inmueble en disputa (..) igualmente en los oficios allegados al despacho en esta diligencia por los apoderados de las partes se encuentra que en oficio 1823 del 13 de agosto de 2019 firmado por el secretario del juzgado 36 Civil del Circuito, se aclara que conforme al fallo de segunda instancia proferido dentro del proceso de la referencia, el magistrado ponente, dejó perfectamente establecido que dicha decisión solo comprometía la reivindicación del dominio única y exclusivamente a favor de los sucesores de la señora AURA BEDOYA DE ROMAN respecto de "la parte del inmueble correspondiente a los derechos sucesorales correspondientes", y, en auto de fecha 5 de julio de 2019 firmado por el señor Juez, se niega la petición de aclaración señalando: "Es decir, "El bien será entregado a los herederos de la señora AURA BEDOYA DE ROMAN (q.e.p.d), bien sea a uno o varios de éstos, en la medida que forman parte de una masa sucesoral, objeto de partición en el juicio adelantado ante el juzgado de familia, así como lo manifestara el apoderado de los herederos.

Así las cosas, se entiende que la orden judicial es la restitución del bien inmueble a los sucesores de AURA BEDOYA DE ROMAN, bien sea a uno o a varios de estos, representados en este momento por el Dr. ARIEL ESCALANTE OSPINA, razón por la cual el despacho DISPONE: **PRIMERO:** Rechazar la Oposición presentada por el abogado del Señor JESUS ANTONIO BEDOYA ROMAN. **SEGUNDO:** Continúese con la diligencia. **TERCERO:** Requiráse a quien atiende la diligencia para que haga entrega voluntaria del bien inmueble a los herederos de la señora AURA BEDOYA DE ROMAN, en cabeza del Apoderado judicial Dr. ARIEL ESCALANTE OSPINA.; Quien manifiesta: respecto a la decisión de manera respetuosa debo manifestar que sin ánimo de desatender las decisiones aquí tomadas sencillamente con el propósito de reiterar los argumentos de la oposición presentada y además con el fin de soportar los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Tunjuelito

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No. *RAD_S*

Fecha: *F_RAD_S*

****RAD_S****

mismos, solicito y presento recursos de reposición y apelación sobre ésta decisión anotando en primer lugar que si bien es cierto esta es la continuación de la primera diligencia en aquella oportunidad, aunque se ubicó y se identificó el inmueble sobre el cual se ordenó la entrega no es prudente pensar que allí mismo se identificó esa porción o esa parte del inmueble que al final se ordenó entregar por la decisión del fallo de segunda y de primera instancia, pues reitero que en dicho fallo lo que se indicó es que se restituyera no todo el inmueble sino el correspondiente a los derechos sucesorales de la señora AURA BEDOYA DE ROMAN, ahora bien no es posible desconocer también la calidad de heredero que ostenta la persona a quien represento es decir al señor JESUS ANTONIO BEDOYA como coheredero de los derechos sucesorales de la señora AURA ya mencionada.

En este estado de la diligencia se le da la palabra al apoderado judicial del interviniente Ad- Excludendum, quien manifiesta: No siendo aquí el motivo objeto de la disputa de los derechos sucesorales de la señora Aura Bedoya, es preciso hacer la manifestación

De que los derechos sucesorales correspondientes a la precitada difunta se contraen única y exclusivamente sobre el bien objeto de lo que fue el proceso ordinario de pertenencia que cursó en el juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, de otra parte en ningún momento se está desconociendo el derecho sucesoral que le corresponde al señor Jesús Antonio Bedoya Román puesto que él hace parte integrante de los mismos derechos sucesorales de su señora madre AURA BEDOYA de ésta manera considero que no tiene hacedero jurídico el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación por cuanto como lo manifestó su despacho de una manera clara tanto las decisiones tomadas en primera y segunda instancia como en el despacho comisorio, es latente que la entrega del inmueble es el que hace referencia a los derechos sucesorales que recaen en todos y cada uno de los herederos que incluso están debidamente reconocidos dentro del proceso sucesorio de su progenitora que cursa actualmente en el Juzgado de Familia, en consecuencia su señoría solicito con el mayor respeto no se acceda a la petición invocada a través de los recursos propuestos. No más.

En atención al recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado del señor JESUS ANTONIO BEDOYA ROMAN, y lo manifestado al respecto por el apoderado del interviniente Ad- Excludendum, en atención al artículo 320 numeral 9 del Código General del Proceso, que señala Artículo 320. (...) también son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia. (...) 9. El que resuelve sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechaza de plano. El despacho se pronuncia señalando, que si bien es cierto se habla de la parte del inmueble correspondiente a los derechos sucesorales de la señora AURA BEDOYA DE ROMAN, en el oficio 1823 del Juzgado 36 Civil del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Tunjuelito

Al contestar por favor cite estos datos.

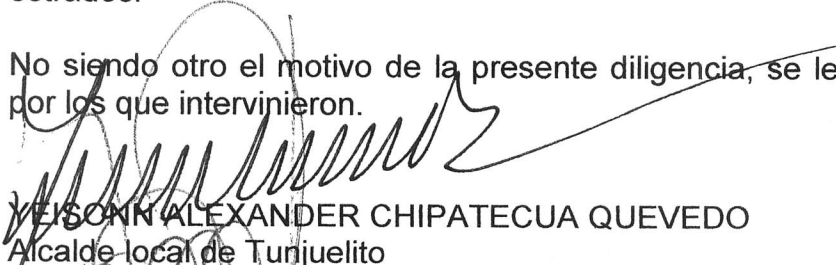
Radicado No. *RAD_S*

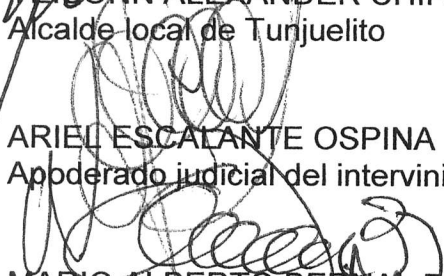
Fecha: *F_RAD_S*

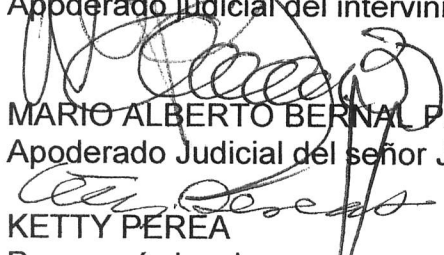
****RAD_S****

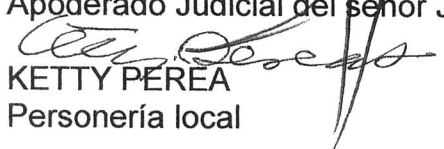
Circuito, también es cierto que el mismo Juez 36 Civil del Circuito de Bogotá, hace claridad al respecto en auto de fecha 5 de julio de 2019, señalando, repito, "Es decir, el bien será entregado a los herederos de la señora Aura Bedoya de Román (q.e.p.d.), bien sea a uno o varios de estos, en la medida que forman parte de una masa sucesoral, objeto de partición en el juicio adelantado ante el Juez de Familia", así las cosas este despacho se limitará al cumplimiento de la orden emanada en la comisión de fecha 09 de octubre de 2018 y atendiendo la aclaración que hace al respecto el Juzgado 36 Civil del Circuito en el mencionado auto del 5 de julio de 2019, razón por la cual el despacho dispone: **PRIMERO:** No acceder al recurso de reposición, confirmando la decisión. **SEGUNDO:** Conceder el recurso de Apelación **TERCERO:** Ordenar que por secretaría se remitan las diligencia al Juzgado comitente. **CUARTO:** Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se lee, se aprueba y se firma por los que intervinieron.

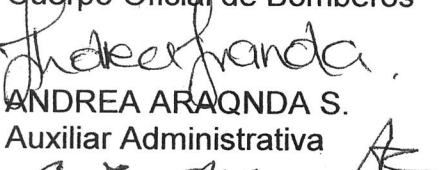

YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO
Alcalde local de Tunjuelito

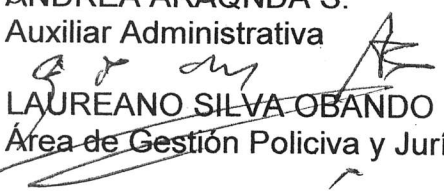

ARIEL ESCALANTE OSPINA
Apoderado judicial del interviniente Ad- Excludendum


MARIO ALBERTO BERNAL PARRA
Apoderado Judicial del señor Jesús Antonio Bedoya


KETTY PEREA
Personería local


CABO WEIMAR GONZALEZ
Cuerpo Oficial de Bomberos


ANDREA ARAQUNDA S.
Auxiliar Administrativa


LAUREANO SILVA OBANDO
Área de Gestión Políciva y Jurídica Alcaldía local de Tunjuelito 222-24



Ordinario
Demandante: Jesus Antonio Bedoya Roman
Demandado: Gilberto Roman Reyes y otra
Rad.: 028-2013-00273-02

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

MAGISTRADO PONENTE:
LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Proyecto discutido y aprobado en Sala Ordinaria de Decisión del 11 de marzo de 2020. Acta 08.

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinte

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve por la Alcaldía Local de Tunjuelito.

ANTECEDENTES

1. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve se dio inicio a la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la carrera 54 # 45B – 46 sur, misma que fue atendida por el señor Franqui Moreno Rodríguez en calidad de arrendatario del segundo piso de la casa, oportunidad en la que se identificó el bien y se dispuso suspender su práctica al existir otra audiencia programada para el mismo día.
2. Con posterioridad, el diecisiete de octubre de la misma anualidad se continuó con el objeto de la comisión, calenda en la que fueron atendidos por el apoderado del demandado Jesús Antonio Bedoya quien se opuso a su adelantamiento, esgrimiendo que no se había identificado la porción de la edificación que debía ser devuelta a favor de la sucesión de la señora Aura Bedoya de Román, delimitación que, en su sentir, no era factible realizar por cuanto “estamos frente a un bien que físicamente es indivisible o por lo menos no se puede

4

concebir su fraccionamiento sin que se genere detrimento del mismo" para lo que se debe acudir a su venta pública tal y como lo concibe el artículo 407 del estatuto procesal civil.

3. La autoridad de conocimiento rechazó de plano la oposición, fundamentada en que, según lo dispone el inciso 4 del artículo 309 del Código General del Proceso, no es procedente dar trámite a la repugna elevada por cuanto aquella no se interpuso en el momento en el que se identificó el inmueble, a lo que agregó que conforme las ordenes emitidas en las sentencias de primera y segunda instancia no existe confusión alguna sobre la "materia física" a entregar, al disponerse la devolución de la totalidad del inmueble ubicado en la dirección antes mencionada a favor del señor Gilberto Román Reyes y los derechos sucesorales de la señora Aura Bedoya de Román.

4. Contra la anterior determinación el opositor interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación argumentando que pese a que se encontraban en la continuación de la diligencia de entrega, no puede perderse de vista que en la pasada ocasión no se "identificó esa porción o esa parte del inmueble que al final se ordenó entregar por la decisión del fallo de segunda y de primera instancia, pues reitero que en dicha sentencia lo que se indicó es que se restituyera no todo el inmueble sino el correspondiente a los derechos sucesorales de la señora Aura Bedoya de Román", medios de impugnación que fueron resueltos, el primero, manteniendo incólume lo decidido y, el segundo, concediendo la alzada que se pasa a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. De acuerdo con las previsiones legales pertinentes, la posibilidad de formular oposición o de impulsar el respectivo incidente se extiende a todos los procesos en los cuales sea procedente la entrega

de bienes muebles o inmuebles; por lo que es factible que al tiempo de la diligencia de entrega intervenga un tercero que pruebe posesión sobre el bien y se oponga a su práctica.

2. La normatividad adjetiva patria, en el artículo 309 del Código General del Proceso, regula el fenómeno de las oposiciones a la diligencia de entrega de bienes, norma que habilita al tercero poseedor para hacer valer el derecho de posesión que detenta sobre él, que en tratándose de diligencias que deban realizarse en varios días la oportunidad para su formulación se limita al día en el que se "identifique sector del inmueble o los bienes muebles".

3. Descendiendo al caso que ocupa la atención del Tribunal, se observa que la Alcaldía comisionada rechazó la oposición planteada, por cuanto halló que la misma se presentó de manera extemporánea. decisión que habrá de confirmarse, conforme pasa a exponerse:

3.1. Sobre el tema de la oportunidad para formular la oposición contra la entrega, tal como quedó planteado con antelación, consagro el legislador que cuando la diligencia deba desarrollarse en varios días "solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones"¹.

3.2. En punto de la identificación del inmueble, se tiene que, de manera general, en cuanto a bienes inmuebles, el funcionario debe establecerla mediante la constatación de su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que permitan distinguirlos; sin embargo, en la diligencia de entrega de bienes como la que aquí se juzga, se prevé que "no es indispensable recorrer ni identificar los

¹ Numeral 4 de artículo 309 del Código General del Proceso.

linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien"².

3.3. La entrega que fuera objetada por el recurrente, tuvo lugar en dos días diferentes; comenzó el veintidós de mayo de la pasada anualidad, día en el que se indicó que "antes de decidir el despacho procede a identificar el bien inmueble en los siguientes términos: Dirección: Carrera 54 No. 45B – 46 S.F.M.I. No. 50S-40234727"³ a su vez señaló los límites del predio, la construcción encontrada en esa nomenclatura y sus ocupantes, acto seguido se suspendió su práctica por cuanto el Alcalde tenía otra diligencia programada.

3.4. Luego de dos reprogramaciones se reanudó su adelantamiento el diecisiete de octubre siguiente, momento en el que nada se dijo en punto de la caracterización de la casa, entendiéndose que se partía de que ya se había identificado en la primera ocasión.

4. De conformidad con lo anterior, se advierte que como la identificación del bien se produjo el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, la oposición por él planteada en la vista pública llevada a cabo el diecisiete de octubre de la misma anualidad, fue extemporánea, conforme se determinó en el auto recurrido, teniendo en cuenta que la oportunidad prevista en el numeral 4 del artículo 309 adjetivo al que se ha hecho alusión, se restringe al día en que se identifique el bien objeto de entrega.

5. Así las cosas, como la intervención del apelante se presentó por fuera del preclusivo término establecido en la mentada norma, se imponía su rechazo por extemporáneo, circunstancia por la que se confirmará la decisión atacada.

² Numeral 2 del artículo 308, ibidem.

³ Folios 394 y 395 del Cdno 1

7

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de
Bogotá, D. C., Sala Civil de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha y procedencia anotadas.

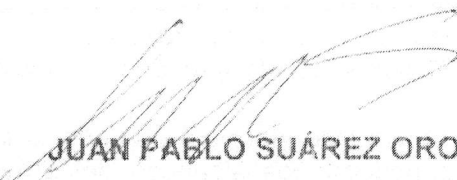
SEGUNDO.- Sin costas a cargo del impugnante.

Notifíquese.


LUIS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Magistrado Ponente

Rad. 11001310302820130027302


JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO

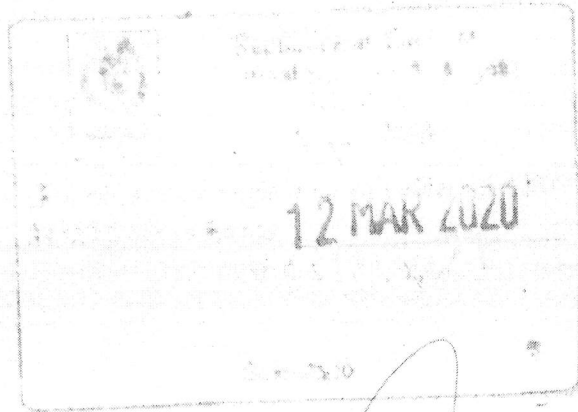
Magistrado

Rad. 11001310302820130027302


JULIÁN SOSA ROMERO

Magistrado

Rad. 11001310302820130027302





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Rad. 110013103036-2013-00273-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, que mediante proveído calendado 11 de marzo de 2020, confirmó el auto apelado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 052 hoy 15 de septiembre de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia

ENVIADO 21 SEPT/20 4:12 p
ACUSO RECIBIDO 22 SEPT 8 am

Victoria 2433206

Señor
Juez 36 Civil del Circuito
Bogotá D.C

REF: Ordinario de Pertenencia No 2.013-0273

Demandante: Jesús Antonio Bedoya Román

Demandado: Gilberto Erasmo Román Reyes

En mi calidad de apoderado judicial del interviniente AD- EXCLUDENDUM con el mayor respeto, **SOLICITO, enviar el cuaderno contentivo del Despacho Comisorio No 0086-2018 a la Alcaldía Local de Tunjuelito** para así darle continuidad al proceso de entrega del inmueble la cual quedó suspendida en la audiencia llevada a cabo el 17 octubre-2019 en virtud del recurso de reposición y apelación que fue impetrado y resuelto en providencia inmediatamente anterior por el superior jerárquico.

Se espera que en la continuación de la diligencia se haga entrega del inmueble a todos los herederos de la sucesión de la señora Aura Bedoya de Román, que incluso ya se encuentra con sentencia aprobatoria debidamente ejecutoriada por el Juzgado 32 Familia del Circuito de Bogotá.

Atentamente,



ARIEL ESCALANTE OSPINA
T.P. No 109.259 del C.S.J.

Correo electrónico: araboga_5@hotmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Rad. 110013103036-2013-00273-00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría desglórese las actuaciones correspondientes al Despacho Comisorio 0086 de 2018, a efectos de su remisión a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que proceda a lo de su cargo conforme la comisión aquí dispuesta. Librese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 056 hoy 14 de octubre de 2020, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

NOV. 10/20 4:06 pm. envíe correo solicitando fecha entrega
edi.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co.



8.
Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia

ENVIADO 26 OCT /20 9:21 am

Señor
Juez 36 Civil del Circuito
Bogotá D.C

REF: Ordinario de Pertenencia No 2.013-0273

Demandante: Jesús Antonio Bedoya Román

Demandado: Gilberto Erasmo Román Reyes

En mi calidad de apoderado judicial del interviniente AD- EXCLUDENDUM con el mayor respeto, **SOLICITO** el **DESGLOSE** del Despacho Comisorio No 0086 de 2018 a efectos de volverlo a presentar a la Alcaldía Local de Tunjuelito con el fin de que allí se continúe con el trámite de entrega del inmueble.

Téngase en cuenta que el desglose ya fue ordenado mediante auto 13 octubre-2020, y con este fin, solicito me conceda una cita lo más pronto posible con el fin de retirar el precitado Despacho Comisorio e inmediatamente llevarlo a la Alcaldía Local de Tunjuelito.

Atentamente,



ARIEL ESCALANTE OSPINA
T.P. No 109.259 del C.S.J.

Correo electrónico: araboga_5@hotmail.com

FORMATO ÚNICO DE INVENTARI

Corporación: Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura
 Administrativa: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca y Amazonas
 Productora: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá

082

No.	Código serie/subserie	Serie o Subserie Documental	Demandante	Demandado	Numero de radicado
1	11001 13 10 3031	VERBAL	JUAN IVAN GÓMEZ GÓMEZ	JUAN SEBASTIAN PLATA	110013103036201900557
2	11001 13 10 3031	EJECUTIVO SINGULAR	LUIS EDUARDO RAMOS	TOMAS ALBERTO ORJUELA	110013103036201900560
3	11002 13 10 3031	EJECUTIVO SINGULAR	LUIS EDUARDO RAMOS	TOMAS ALBERTO ORJUELA	110013103036201900560
4	11001 13 10 3031	ORDINARIO	JESÚS ANTONIO BEDOYA	GILBERTO ROMAN	110013103028201300273
5	11002 13 10 3031	ORDINARIO	JESÚS ANTONIO BEDOYA	GILBERTO ROMAN	110013103028201300273
6	11003 13 10 3031	ORDINARIO	JESÚS ANTONIO BEDOYA	GILBERTO ROMAN	110013103028201300273
7	11004 13 10 3031	ORDINARIO	JESÚS ANTONIO BEDOYA	GILBERTO ROMAN	110013103028201300273
8	11005 13 10 3031	ORDINARIO	JESÚS ANTONIO BEDOYA	GILBERTO ROMAN	110013103028201300273
9	11006 13 10 3031	ORDINARIO	JESÚS ANTONIO BEDOYA	GILBERTO ROMAN	110013103028201300273
10	11007 13 10 3031	ORDINARIO	JESÚS ANTONIO BEDOYA	GILBERTO ROMAN	110013103028201300273
11	11008 13 10 3031	ORDINARIO	JESÚS ANTONIO BEDOYA	GILBERTO ROMAN	110013103028201300273
12	11009 13 10 3031	ORDINARIO	JESÚS ANTONIO BEDOYA	GILBERTO ROMAN	110013103028201300273
13	11010 13 10 3031	ORDINARIO	JESÚS ANTONIO BEDOYA	GILBERTO ROMAN	110013103028201300273
14	11011 13 10 3031	ORDINARIO	JESÚS ANTONIO BEDOYA	GILBERTO ROMAN	110013103028201300273
15	11012 13 10 3031	ORDINARIO	JESÚS ANTONIO BEDOYA	GILBERTO ROMAN	110013103028201300273

ANEXO QUE RE ENVIO AL CORREO ALC-LOCAL TUNJ.
9 DIC/2020.

Señor

Alcalde Local de Tunjuelito

La Ciudad

REF: DESPACHO COMISORIO No 0086-2018

SOLICITUD FECHA DILIGENCIA

En mi calidad de apoderado judicial del interviniente ad excludendum dentro del proceso ordinario de pertenencia No 2013-0273 de Jesus Antonio Bedoya Roman contra Gilberto Roman Reyes y personas indeterminadas que curso en el Juzgado 36 Civil del Circuito con el debido respeto debo manifestar lo siguiente:

1.El 17 octubre-2019 se llevo a cabo diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 54 No 45B- 46 Sur.

2.En dicha diligencia llevada a cabo en dia y hora señalada, se presento por parte del apoderado judicial del señor Jesus Antonio Bedoya Roman RECURSO DE REPOSICION Y APELACION contra el AUTO o decision tomada por el funcionario encargado de dicha diligencia.

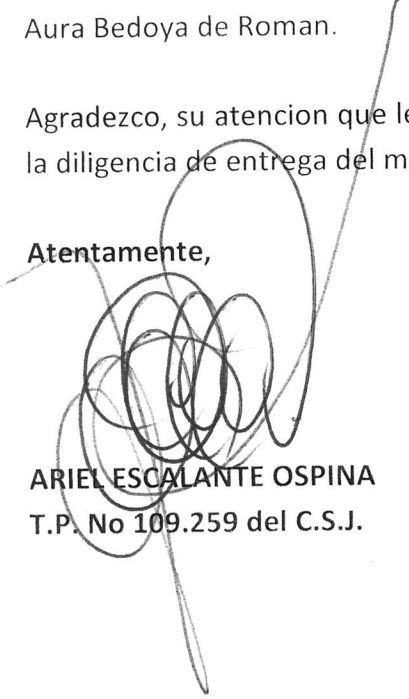
3.La decision que se tomo frente al recurso de reposicion fue confirmar el precitado auto. Y frente, al recurso de apelacion, este tuvo lugar, en el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil- M.P. Luis Roberto Suarez, en providencia adiada 11 marzo-2020 y mediante la cual confirmo el auto proferido por la Alcaldia Local de Tunjuelito el 17 octubre-2019.

4.En consecuencia, allego nuevamente en original el DESPACHO COMISORIO No 086-2018, y copia de la providencia que decidio el recurso de apelacion, con el fin de que se continúe con la diligencia de entrega del inmueble la cual quedo suspendida hasta tanto no se decidiera el recurso de alzada el cual fue decidido a traves de providencia adiada 11 marzo-2020.

De esta manera, con el debido respeto **SOLICITO SE FIJE LA FECHA EN LA CUAL TENDRA LUGAR LA ENTREGA DEFINITIVA DEL INMUEBLE** a los herederos de la sucesion de la señora Aura Bedoya de Roman.

Agradezco, su atencion que le preste a la presente con el fin de tener todo dispuesto para la diligencia de entrega del mencionado inmueble.

Atentamente,



ARIEL ESCALANTE OSPINA

T.P. No 109.259 del C.S.J.

SEÑOR
CAMILO RAMIREZ
ASESOR JURIDICO
ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO
LA CIUDAD

REF: DERECHO DE PETICION, ART. 23 CONSTITUCION POLITICA

ARIEL ESCALANTE OSPINA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, en calidad de APODERADO JUDICIAL de los herederos de la señora Aura Bedoya de Román, con el mayor respeto acudo a esta entidad del orden ejecutivo local para que me informen el estado de la solicitud de la diligencia de entrega del inmueble que realice el año pasado sin que hasta la presente se haya resuelto. Brevemente hare un recuento de los hechos más relevantes, así:

HECHOS

1-En una primera diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 54 No 45B- 46 Sur- Bogotá, llevada a cabo el **22 mayo-2019** a través de la Alcaldía Local de Tunjuelito en la que se procedió alinderar el inmueble, además, se suspendió la entrega toda vez que fuimos atendidos por un arrendatario de nombre Franqui Moreno.

2-El **17 de octubre-2019** se llevó a cabo diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 54 No 45B- 46 Sur- Bogotá. En dicha diligencia llevada a cabo en el día y hora señalado, se presentó por parte del apoderado judicial del señor Jesús Antonio Bedoya Román **RECURSO DE REPOSICION Y APELACION** contra el AUTO o decisión tomada por el funcionario encargado de dicha diligencia.

3-La decisión que se profirió frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** fue confirmar el precitado auto, es decir: "1º Rechazar la oposición presentada por el abogado del señor Jesús Antonio Bedoya Román; **2º Continúese con la diligencia**; y 3º Requírase a quien atiende la diligencia para que haga entrega voluntaria del bien inmueble a los herederos de la señora Aura Bedoya de Roman, en cabeza del apoderado judicial Dr. Ariel Escalante Ospina", (subrayado mio).

4-Frente al **RECURSO DE APELACION**, este tuvo lugar en el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil- M.P. Luis Roberto Suarez en providencia adiada 11 marzo-2020 se dispuso **CONFIRMAR** el auto proferido por la Alcaldía Local de Tunjuelito el 17 octubre-2019 y que se refiere a lo precitado en numeral anterior.

5-El 14 septiembre-2020, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá profirió auto de obedézcse y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil- que mediante proveído calendado 11 marzo-2020 conforme auto apelado.

6- El 28 julio-2020 envié memorial al correo institucional del Juzgado 36 Civil del Circuito en donde solicito se sirva darle continuidad al proceso de entrega del inmueble.

7- El 8 septiembre -2020 volví a enviar memorial solicitando darle continuidad al proceso de entrega del inmueble.

ENVIADO AL CORREO ELECTRONICO: cdi.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co.
2 JUNIO/21 HORA: 11:52 a.m.
RAD: 20215610024912
Angela Salgado @ 320 999 6777

8- El **21 septiembre-2020** envié memorial al Juzgado 36 Civil del Circuito solicitando enviar el cuaderno contentivo del Despacho Comisorio No 0086-2018 a la Alcaldía Local de Tunjuelito.

9- El 26 octubre-2020, envié memorial solicitando el DESGLOSE del DESPACHO COMISORIO NO 086-2018.

10-Mediante auto 13 octubre-2020, el Juzgado 36 Civil del Circuito decide que por secretaria se desglose el ya precitado despacho comisorio.

11. Es así, que el suscrito apoderado judicial retiro y tengo en mis manos la totalidad del cuaderno contentivo del Despacho Comisorio tal y como fue entregado por el Despacho Judicial, a la espera de que se reanude la diligencia para ser a su vez entregado a la Alcaldía Local de Tunjuelito.

12- El **10 noviembre-2020**, envié un correo electrónico a la Alcaldía Local de Tunjuelito (cdi.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co), haciendo la solicitud que se ordenara fijar nueva fecha de entrega, solicitud hecha bajo el **RADICADO: 20205610051212**

13-El 9 diciembre-2020, volví a insistir enviando un correo electrónico al mismo correo institucional de la Alcaldía Local de Tunjuelito, con la finalidad de que se fijara una nueva fecha de entrega, anexando un memorial y quedando registrado bajo el **RADICADO 20204212626762**.

14-Le informan en la Alcaldía Local de Tunjuelito a uno de los herederos de la señora Aura Bedoya de Román que el proceso está cerrado, que hay que solicitar reapertura y se expida nueva fecha o continuación de la diligencia de entrega que se había suspendido y estaba pendiente de resolver recurso de apelación, que se enviara una solicitud de reapertura de la diligencia al correo cdi.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

15-En consecuencia, contando la situación real del proceso me causa inmensa extrañeza de que **primero**, repito ya se hizo en sendas oportunidades la solicitud de que se ordenara fijar nueva fecha de entrega del inmueble, según radicados ya mencionados; **segundo**, según el auto proferido por la Alcaldía Local de Tunjuelito en la segunda diligencia (17 octubre-2019), en su resolución **numeral segundo**, se expresó “**continúese con la diligencia**”, es decir, una vez resueltos los recursos pendientes, la diligencia se debe reanudar o continuar y **tercero**, el ciudadano de a pie confía plenamente que se resolverán las solicitudes que se hagan a través de medios virtuales, como es el presente caso, sin embargo, después de varios meses de haber solicitado una nueva diligencia **NO** ha llegado respuesta alguna al respecto.

NOTA: Debo anotar e insistir que el suscrito apoderado y accionante en esta acción constitucional en mis manos reposa el cuaderno en su totalidad contentivo del Despacho Comisorio No 086-2018, que como es lógico NO puedo hacerlo llegar por medio de correo electrónico sino necesito que algún funcionario de la Alcaldía Local de Tunjuelito me certifique su recibido.

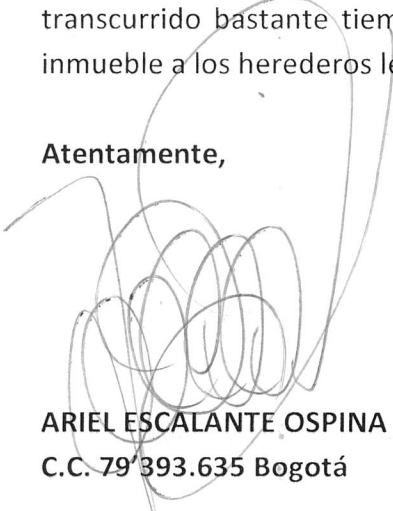
Además, todas las actuaciones que se mencionan en este derecho de petición están debidamente soportadas en documentos escritos y que en su debido momento los hare llegar incluso junto con el cuaderno del despacho comisorio, **o que en su defecto me informen al correo electrónico el día y la hora en que debo hacerlo llegar.**

PETICION

1-Mi solicitud está encaminada a que den respuesta a los radicados que se realizaron al correo institucional de la Alcaldía Local de Tunjuelito, el 10 noviembre y 9 diciembre-2020, bajo los radicados **20204212626762 y 20204212626762**, respectivamente, en la cual se solicitaba se ordenara fijar una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble.

2-Con esta nueva petición reitero mi solicitud pero de manera urgente se fije una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega toda vez que el tiempo es apremiante y ha transcurrido bastante tiempo en que se ha permanecido en el limbo de la entrega del inmueble a los herederos legítimos y quienes se encuentran debidamente reconocidos.

Atentamente,



ARIEL ESCALANTE OSPINA
C.C. 79'393.635 Bogotá

CORREO ELECTRONICO: araboga_5@hotmail.com

ENVIADO 11. AGOSTO/21 · HORA 2:40 pm.

SEÑOR

JOSEPH PLAZA PINILLA

ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

LA CIUDAD

REF: DERECHO DE PETICION, ART. 23 CONSTITUCION POLITICA

ARIEL ESCALANTE OSPINA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, en calidad de APODERADO JUDICIAL de los herederos de la señora Aura Bedoya de Román, con el mayor respeto acudo a esta entidad del orden ejecutivo local para que me informen el estado de la solicitud de la diligencia de entrega del inmueble que realice el año pasado sin que hasta la presente hayan dado una respuesta acorde a lo solicitado. Brevemente hare un recuento de los hechos más relevantes, así:

HECHOS

1- El 10 noviembre-2020, envié un correo electrónico a la Alcaldía Local de Tunjuelito (cdi.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co), haciendo la solicitud que se ordenara fijar nueva fecha de entrega, solicitud hecha bajo el **RADICADO: 20205610051212**

2-El 9 diciembre-2020, volví a insistir enviando un correo electrónico al mismo correo institucional de la Alcaldía Local de Tunjuelito, con la finalidad de que se fijara una nueva fecha de entrega, anexando un memorial y quedando registrado bajo el **RADICADO 20204212626762**.

3-Le informan en la Alcaldía Local de Tunjuelito a uno de los herederos de la señora Aura Bedoya de Román que el proceso está cerrado, que hay que solicitar reapertura y se expida nueva fecha o continuación de la diligencia de entrega que se había suspendido y estaba pendiente de resolver recurso de apelación, que se enviara una solicitud de reapertura de la diligencia al correo cdi.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

4- El día 2 junio-2021 el suscrito apoderado judicial envió al mismo correo electrónico institucional derecho de petición dirigido al Asesor Jurídico señor Camilo Ramírez en el cual le solicitaba se ordenara fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de entrega del inmueble, el mismo día a la HORA 2:25 P.M. el correo fue acusado su recibido y quedo radicado bajo el número **20215610024912**.

5. Hasta la fecha y hora que INSISTO Y VUELVO a presentar un derecho de petición NO HAN DADO RESPUESTA ALGUNA por lo que considero una falta de respeto con el ciudadano que ni siquiera den respuesta a un derecho de petición.

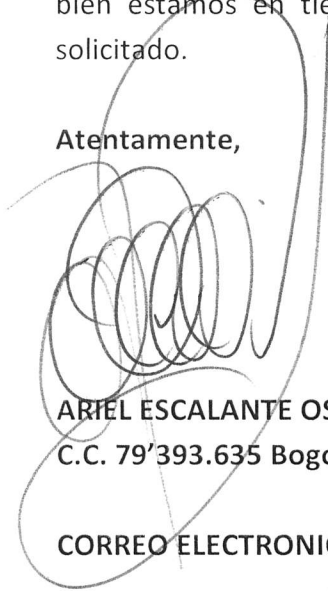
PETICION

1-Mi solicitud está encaminada a que den respuesta a los radicados que se realizaron al correo institucional de la Alcaldía Local de Tunjuelito, el 10 noviembre, 9 diciembre-2020, 2 junio, bajo los radicados **2020561005121**, **20204212626762**, y **20215610024912**, respectivamente, en la cual se solicitaba se ordenara fijar una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble.

2-Con esta nueva petición reitero e insisto de **MANERA URGENTE** se fije una nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega toda vez que el tiempo es apremiante y ha transcurrido bastante tiempo en que se ha permanecido en el limbo de la entrega del inmueble a los herederos legítimos y quienes se encuentran debidamente reconocidos.

3. En caso de que NO puedan fijar fecha de entrega del inmueble por lo menos den alguna información al respecto, que al menos de tranquilidad de que se debe seguir en lista de espera, pero NO tener en el limbo a los usuarios que claman por un servicio publico, que si bien estamos en tiempos difíciles no obsta para que den una respuesta acorde a lo solicitado.

Atentamente,



ARIEL ESCALANTE OSPINA

C.C. 79'393.635 Bogotá

CORREO ELECTRONICO: araboga_5@hotmail.com

Señora
Ángela Salgado
Alcaldía Local de Tunjuelito
La Ciudad

REF: DESPACHO COMISORIO No 086-2018

En mi calidad de apoderado judicial de los herederos de la señora Aura Bedoya de Román, con el mayor respeto acudo a su voluntad y diligencia con el fin de que se programe la **CONTINUACIÓN DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE** ubicado en la Carrera 54 No 45B- 46 Sur- Bogotá.

-El **22 mayo-2019** se llevó a cabo la diligencia de entrega en la que se procedió alinderar el inmueble, además, se suspendió la entrega toda vez que fuimos atendidos por un arrendatario de nombre Franqui Moreno.

- **El 17 de octubre-2019** se continuo con la diligencia de entrega del inmueble, en dicha diligencia llevada a cabo en el día y hora señalado, se presentó por parte del apoderado judicial del señor Jesús Antonio Bedoya Román **RECURSO DE REPOSICION Y APELACION** contra el AUTO o decisión tomada por el funcionario encargado de dicha diligencia.

--La decisión que se profirió frente al **RECURSO DE REPOSICION** fue confirmar el precitado auto, es decir: "1º Rechazar la oposición presentada por el abogado del señor Jesús Antonio Bedoya Román; **2º Continúese con la diligencia**; y 3º Requírase a quien atiende la diligencia para que haga entrega voluntaria del bien inmueble a los herederos de la señora Aura Bedoya de Román, en cabeza del apoderado judicial Dr. Ariel Escalante Ospina", (subrayado mío).

--Frente al **RECURSO DE APELACION**, este se surtió en el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil- M.P. Luis Roberto Suarez en providencia adiada 11 marzo-2020 se dispuso **CONFIRMAR** el auto proferido por la Alcaldía Local de Tunjuelito el 17 octubre-2019 y que se refiere a lo precitado en numeral anterior.

- El 21 septiembre-2020 envié memorial al Juzgado 36 Civil del Circuito solicitando enviar el cuaderno contentivo del Despacho Comisorio No 0086-2018 a la Alcaldía Local de Tunjuelito.

-- El 26 octubre-2020, envié memorial solicitando el DESGLOSE del DESPACHO COMISORIO NO 086-2018.

--Mediante auto 13 octubre-2020, el Juzgado 36 Civil del Circuito decide que por secretaria se desglose el ya precitado despacho comisorio.

--Es así, que el suscrito apoderado judicial retiro y tengo en mis manos la totalidad del cuaderno contentivo del Despacho Comisorio tal y como fue entregado por el Despacho Judicial, a la espera de que se reanude la diligencia y poder ser entregado a la Alcaldía Local de Tunjuelito.

ENVIADO AL CORREO
Angela.Salgado@gobiernobogota.gov.co
OCTUBRE 13/21 10:44 a

-Y, por último, he presentado cuatro (4) derechos de petición, los cuales han sido enviados al correo cdi.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co, así:

A.20205610051212, del 10 noviembre-2020

B.20204212626762, del 9 diciembre-2020

C.20215610024912, del 2 junio-2021

D.20215610035982, 11 agosto-2021

Todas las anteriores peticiones radicadas en el correo institucional de la Alcaldía Local de Tunjuelito, en primer lugar, nunca han dado una respuesta, en segundo lugar, han tenido una única finalidad la cual es de que fijen una fecha para llevar a cabo la continuación de la diligencia de entrega del inmueble a los herederos legalmente reconocidos, la cual quedó suspendida hasta tanto no se resolvieran los recursos interpuestos, pero como ya lo mencione, ya fueron resueltos, solo resta que se lleve a cabo la diligencia de entrega.

PETICION

De manera urgente y prioritaria solicito se fije la nueva fecha para que tenga lugar la entrega del inmueble. Estaré atento a cualquier requerimiento o solicitud.

Atentamente,



ARIEL ESCALANTE OSPINA

C.C. 79'393.635 Bogotá

CORREO: araboga_5@hotmail.com

CELULAR: 315-8030603

Doctora
Alba Astrid Sarria
Despachos Comisorios
Alcaldía Local de Tunjuelito
La Ciudad

Alcaldía Local de Tunjuelito

R No. 2021-561-004950-2

2021-11-02 12:33 - Folios: 1 Anexos: 61

Destino: Area de Gestion Policial

Rem/D: ARIEL ESCALANTE OSPINA



REF: Continuidad diligencia de entrega- DESPACHO COMISORIO 086/2018

En mi calidad de apoderado judicial de los herederos de la señora Aura Bedoya de Román, con el mayor respeto acudo a su voluntad y diligencia con el fin de que se programe la **CONTINUACIÓN DE LA DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE** ubicado en la Carrera 54 No 45B- 46 Sur- Bogotá.

El pasado 13 octubre-2021 a través de un memorial enviado a la señora Ángela Salgado le explique con detalles lo que ha sucedido con el Despacho Comisorio 086-2018, por lo que anexo a este memorial el cuaderno contentivo de la totalidad de las actuaciones que se han surtido al interior del Despacho Comisorio 086/2018 en 61 folios útiles y que me fueron entregados directamente por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá.

PETICION

De manera urgente y prioritaria solicito se fije la nueva fecha para que tenga lugar la continuación de la entrega del inmueble. Estaré atento a cualquier requerimiento o solicitud.

Atentamente,

ARIEL ESCALANTE OSPINA

T.P. No 109.259 del C.S.J.

CORREO: araboga_5@hotmail.com

CELULAR: 315-8030603

ANEXO: LO ANUNCIADO (61 folios)



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215630627821

Fecha: 11-11-2021

20215630627821

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

(563)

Señor

ARIEL ESCALANTE OSPINA

Apoderado Judicial

Araboga_5otmail.com

Bogotá

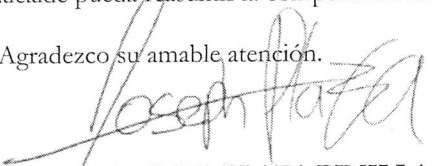
Asunto: Referencia: Devolución y aclaración de solicitud de continuidad para diligencia de comisión civil No 0086/2018 de entrega de inmueble bajo Radicado No 20215610049502

Atento saludo:

Sea lo primero señalar que, de conformidad con el artículo 595 CGP, los señores Jueces de la República libran despachos comisorios con los insertos del caso para adelantar las diligencias de secuestro y entregas ante las alcaldías locales; motivo por el cual el despacho comisorio 0086-2018 fue recibido en esta alcaldía para su diligenciamiento. tramite que se surtió en oportunidad y fue devuelto al juzgado de origen con radicado No 20195630136451 del 23 de octubre del 2019, atendiendo la oposición presentada en la diligencia, denegada por extemporánea y concediendo el recurso de apelación ante el juez de conocimiento..

Es de aclarar que a la fecha esta alcaldía no ha sido enterada por el comitente sobre las resultados del recurso de apelación; hasta tanto ello no ocurra esta alcaldía no puede continuar con la diligencia de entrega tal y como lo solicita el peticionario, pues se requiere de la información oficial recibida del juzgado de origen, para que el alcalde pueda reasumir la competencia en este caso concreto.

Agradezco su amable atención.


JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local de Tunjuelito
alcalde.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Alba Astrid Sarria Barragán, Contratista Despacho
Aprobó: Camilo Andrés Ramírez Castillo, Profesional Especializado 222-24

Alcaldía Local de
Tunjuelito
Calle 51 Sur No. 7 - 35
vía Usme
Código Postal: 111831
Tel. 7698513 - 7698460
Información Línea195
www.tunjuelito.gov.co

GDI - GPD - F058
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ENVIADO 22 FEB/22 10:21 @ 4:12 p.



Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia

Señor
Juez 36 Civil del Circuito
Bogotá D.C

REF: Ordinario de Pertenencia No 2.013-0273

Demandante: Jesús Antonio Bedoya Román

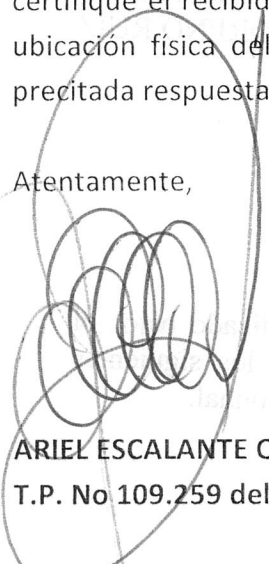
Demandado: Gilberto Erasmo Román Reyes

En mi calidad de apoderado judicial del interviniente AD- EXCLUDENDUM quiero manifestar que teniendo en cuenta que el proceso fue objeto de su archivo y viendo la necesidad de su **DESARCHIVO** el pasado 19 enero-2021 se hizo la solicitud de desarchivo anotando como fecha el 2021 y caja 82, tal y como aparece en el sistema de la rama judicial.

Me dan respuesta del Archivo Central Montevideo 02- Bogotá, manifestando que el proceso **NO** fue encontrado dado que en la bodega Montevideo 2 hay archivo hasta el año 2017, por lo tanto, solicitan verificar la ubicación en el Juzgado.

En consecuencia, con el debido respeto solicito que me aporten el acta de entrega con firma y sello, además, la planilla donde esté relacionado el proceso de la referencia y que certifique el recibido por parte de Archivo Central, información que permitirá dar con la ubicación física del expediente. Hago la anterior solicitud tal como se consignó en la precitada respuesta dada por la oficina de archivo, **(anexo respuesta)**.

Atentamente,



ARIEL ESCALANTE OSPINA
T.P. No 109.259 del C.S.J.

Correo electrónico: araboga_5@hotmail.com

Buscar



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado



Limpiar



Mover a



RESPUESTA A SU SOLICITUD DE DESARCHIVE



Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogotá

<bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/02/2022 3:01 PM

Para: Usted



(Por favor no responda este correo, es netamente informativo, razón por la cual no podrá utilizarse bajo ninguna circunstancia como una asesoría legal. En caso de necesitar asesoría para su caso en particular, por favor comuníquese con el despacho judicial que lleva su proceso).

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de desarchive con los siguientes datos:

Proceso No. 20130027301**Juzgado:** 36 Civil Circuito**Radicado No.** 43896**Paquete No.** 82-2021**Demandante:** Jesus Antonio Bedoya Roman**Demandado:** Gilberto Roman

Se le informa que:

- Su proceso no fue encontrado, dado que: EN LA BODEGA MONTEVIDEO 2 HAY ARCHIVO HASTA EL AÑO 2017, VERIFICAR UBICACIÓN EN EL JUZGADO
- Se debe consultar la respuesta brindada por parte de esta dependencia con el juzgado pertinente para más información.
- Si es el caso, se hace necesario que aporte copia del acta de entrega con firma y sello, y la planilla donde esté relacionado su proceso y certifique el recibido por parte de Archivo central: información que permitirá dar con la ubicación física del expediente, la cual deberá solicitar al Despacho judicial en donde cursa su proceso.

NOTA: Se aclara que, una vez corroborados los datos por parte del juzgado si el número de paquete y año son diferentes a los que fueron aportados inicialmente se debe realizar nuevamente la solicitud con su respectivo pago de arancel; ya que esto sería una nueva búsqueda.

Muchas gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

BOD. MONTEVIDEO 2**Archivo Central**

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá – Cundinamarca – Amazonas.



Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia

ENVIADO 11 JULIO/22 11:02.

ccto36bt@...

Señor

Juez 36 Civil del Circuito

Bogotá D.C

REF: Ordinario de Pertenencia No 2.013-0273

Demandante: Jesús Antonio Bedoya Román

Demandado: Gilberto Erasmo Román Reyes

En mi calidad de apoderado judicial del interviniente AD- EXCLUDENDUM quiero manifestar que teniendo en cuenta que el proceso fue objeto de su archivo y viendo la necesidad de su **DESARCHIVO** el pasado **19 enero-2021 se hizo la solicitud de desarchivo** anotando como fecha el 2021 y caja 82, tal y como aparece en el sistema de la rama judicial.

El 15 febrero-2022 me dan respuesta de la Oficina de Archivo Central Montevideo 02-Bogotá, manifestando que el proceso **NO** fue encontrado dado que en la bodega Montevideo 2 hay archivo hasta el año 2017, por lo tanto, solicitan verificar la ubicación en el Juzgado.

El 28 abril-2022 se volvió a pagar y a solicitar el desarchivo del proceso y en respuesta de la misma dependencia dada el pasado 5 julio-2022 informan que en la bodega 21 de Puerta del Sol **NO** se ha recibido el paquete 82-2021 del Juzgado 26 Civil del Circuito. Por favor aportar acta y planilla con la cual entregaron el proceso a la bodega de Archivo Central. (anexo respuesta).

En consecuencia, con el debido respeto manifiesto que siendo la **SEGUNDA VEZ** que solicito el desarchivo del proceso, además, que se ha tomado un lapso superior a los 6 meses y **NO** ha sido encontrado el proceso, solicito la ayuda de que me proporcionen el acta y la planilla con la cual entregaron el proceso a los funcionarios de archivo o me aporten una solución al caso toda vez que en ambas oportunidades se ha solicitado el desarchivo anotando correctamente los datos y ni por esas ha sido posible tener el proceso.

Se necesita adelantar la diligencia de entrega con carácter urgente por cuanto **NO** ha sido posible llevar a cabo la mencionada diligencia de entrega del inmueble por parte de la Alcaldía Local de Tunjuelito, pues solicitan la información oficial de las resultados del recurso de apelación que fue resuelto el 11 marzo-2020 por parte del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil- M.P. Luis Roberto Suarez, (anexo requerimiento de parte de la Alcaldía Local de Tunjuelito)

Atentamente,

ARIEL ESCALANTE OSPINA

T.P. No 109.259 del C.S.J.

Correo electrónico: araboga_5@hotmail.com

Por favor no responda este correo, es netamente informativo, razón por la cual no podrá utilizarse bajo ninguna circunstancia como una asesoría legal. En caso de necesitar asesoría para su caso en particular, por favor comuníquese con el despacho judicial que lleva su proceso).

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud de desarchivar con los siguientes datos:

Proceso No. 20130027301

Juzgado: 36 Civil Circuito

Radicado No. 43896

Paquete No. 82-2021

Demandante: Jesus Antonio Bedoya Roman

Demandado: Gilberto Roman

Se le informa que:

- Su proceso no fue encontrado, dado que: EN LA BODEGA MONTEVIDEO 2 HAY ARCHIVO HASTA EL AÑO 2017, VERIFICAR UBICACIÓN EN EL JUZGADO
- Se debe consultar la respuesta brindada por parte de esta dependencia con el juzgado pertinente para más información.
- Si es el caso, se hace necesario que aporte copia del acta de entrega con firma y sello, y la planilla donde esté relacionado su proceso y certifique el recibido por parte de Archivo central: información que permitirá dar con la ubicación física del expediente, la cual deberá solicitar al Despacho judicial en donde cursa su proceso.

NOTA: Se aclara que, una vez corroborados los datos por parte del juzgado si el número de paquete y año son diferentes a los que fueron aportados inicialmente se debe realizar nuevamente la solicitud con su respectivo pago de arancel; ya que esto sería una nueva búsqueda.

Muchas gracias por la atención prestada.

Cordialmente,

BOD. MONTEVIDEO 2

Archivo Central

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá – Cundinamarca – Amazonas.

Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogotá <bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Usted; Archivo Central Puerta del Sol 21 - Bogota y 1 usuarios más

Mar 24/05/2022 10:34 AM

CC: Archivo Central Montevideo 01 - Bogota - Bogota D.C. y 1 usuarios más

Cordial saludo,

Remito por considerarlo de su competencia para dar trámite correspondiente. Teniendo en cuenta que Montevideo 2 solo cuenta con archivo del Juzgado 36 Civil del Cto hasta el año 2019.

SOLICITUD	SOLICITUD	PROCESO	DESPACHO	JURISDICCION	FG/CAJA	DEMANDANTE	DEMANDADO	SOLICITANTE	TELEFONO	DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO	VALOR DE PAGO	PROOFRE - NUMERO CUS	NUMERO DE OPERACION DEL PAGO - BANCO AGRARIO
52633	4/28/22 15:19:49	20/2002/301	36	Civil Circuito	62	Senior, Antonio Bedoya 2021 Roman	Gilberto Roman	Ariel Ernesto Escalante Ospina	3158030503	ramajudicial.gov.co	6900		6841596708

En caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Cordialmente,

ADRIANA MILENA MÉNDEZ PRIETO

Archivo Central

Montevideo 2

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá - Cundinamarca

Archivo Central Puerta del Sol 21 - Bogota <bod21puertadelsol@ccndoj.ramajudicial.gov.co>

← ↩ → ...

Para: Usted

Mar 5/07/2022 6:00 AM

CC: Edgar Soto Arias

Cordial saludo.

En atención a la solicitud que antecede, le informamos que en la bodega 21 de Puerta del sol no se ha recibido el paquete 82-2021 del Juzgado 36 Civil Circuito.

Por lo antes expuesto, por favor aportar copia del Acta y Planilla con la cual entregaron el proceso a la Bodega de Archivo Central y así realizar una nueva búsqueda.

Cordialmente,

Bodega 21 Parque Empresarial Puerta del Sol
Archivo Central



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215630627821

Fecha: 11-11-2021

20215630627821

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

(563)

Señor

ARIEL ESCALANTE OSPINA

Apoderado Judicial

Araboga_5otmail.com

Bogotá

Asunto: Referencia: Devolución y aclaración de solicitud de continuidad para diligencia de comisión civil No 0086/2018 de entrega de inmueble bajo Radicado No 20215610049502

Atento saludo:

Sea lo primero señalar que, de conformidad con el artículo 595 CGP, los señores Jueces de la República libran despachos comisorios con los insertos del caso para adelantar las diligencias de secuestro y entregas ante las alcaldías locales; motivo por el cual el despacho comisorio 0086-2018 fue recibido en esta alcaldía para su diligenciamiento, trámite que se surtió en oportunidad y fue devuelto al juzgado de origen con radicado No 20195630136451 del 23 de octubre del 2019, atendiendo la oposición presentada en la diligencia, denegada por extemporánea y concediendo el recurso de apelación ante el juez de conocimiento..

Es de aclarar que a la fecha esta alcaldía no ha sido enterada por el comitente sobre las results del recurso de apelación; hasta tanto ello no ocurra esta alcaldía no puede continuar con la diligencia de entrega tal y como lo solicita el peticionario, pues se requiere de la información oficial recibida del juzgado de origen, para que el alcalde pueda reasumir la competencia en este caso concreto.

Agradezco su amable atención.

JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA

Alcalde Local de Tunjuelito

alcalde.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Alba Astrid Sarria Barragán, Contratista Despacho

Aprobó: Camilo Andrés Ramírez Castillo, Profesional Especializado 222-24



Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia

ENVIADO 1 FEB/23 11:25.

Honorable Magistrado

Luis Roberto Suarez González

Tribunal Superior de Bogotá- SALA CIVIL

La Ciudad

REF: DERECHO DE PETICION, art. 23 Constitución Política

PETICIONARIO: Ariel Escalante Ospina

RADICADO:11001310302820130027301

DTE: Jesús Antonio Bedoya Román – DDO: Gilberto Román y pers. indet.

En mi calidad de apoderado judicial de los herederos de la señora Aura Bedoya de Román, con el mayor respeto acudo a su voluntad y diligencia con el fin de que se me expida certificación del auto proferido por su Despacho 11 marzo.2020 mediante la cual se decidió confirmar el auto del 17 octubre-2019 dado por la Alcaldía Local de Tunjuelito.

I- HECHOS

-El 22 mayo-2019 se llevó a cabo la diligencia de entrega del inmueble objeto del proceso de pertenencia que curso en el Juzgado 36 Civil del Circuito en la que se procedió alinderar el inmueble, además, se suspendió la entrega toda vez que fuimos atendidos por un arrendatario de nombre Franqui Moreno.

- El 17 de octubre-2019 se continuo con la diligencia de entrega del inmueble, en dicha diligencia llevada a cabo en el día y hora señalado, se presentó por parte del apoderado judicial del señor Jesús Antonio Bedoya Román **RECURSO DE REPOSICION Y APELACION** contra el AUTO o decisión tomada por el funcionario encargado de dicha diligencia.

--La decisión que se profirió frente al **RECURSO DE REPOSICIÓN** fue confirmar el precitado auto, es decir: "1º Rechazar la oposición presentada por el abogado del señor Jesús Antonio Bedoya Román; 2º Continúese con la diligencia; y 3º Requierase a quien atiende la diligencia para que haga entrega voluntaria del bien inmueble a los herederos de la señora Aura Bedoya de Román, en cabeza del apoderado judicial Dr. Ariel Escalante Ospina", (subrayado mío).

--Frente al **RECURSO DE APELACION**, este se surtió en el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil- M.P. Luis Roberto Suarez en providencia adiada 11 marzo-2020 se dispuso **CONFIRMAR** el auto proferido por la Alcaldía Local de Tunjuelito el 17 octubre-2019 y que se refiere a lo precitado en numeral anterior.

- El 21 septiembre-2020 envié memorial al Juzgado 36 Civil del Circuito solicitando enviar el cuaderno contentivo del Despacho Comisorio No 0086-2018 a la Alcaldía Local de Tunjuelito.

-- El 26 octubre-2020, envié memorial solicitando el DESGLOSE del DESPACHO COMISORIO NO 086-2018.



*Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia*

--Mediante auto 13 octubre-2020, el Juzgado 36 Civil del Circuito decide que por secretaria se desglose el ya precitado despacho comisorio.

-El 2 noviembre-2021 envié solicitud a la encargada de los Despachos Comisorios de la Alcaldía Local de Tunjuelito con el fin de reanudar la diligencia de entrega del bien inmueble, además, de allegar el cuaderno contentivo del DESPACHO COMISORIO. (anexo)

-El 11 noviembre-2021 me dio contestación por parte de la Alcaldía Local de Tunjuelito en donde me manifiestan que NO puede continuar con la diligencia de entrega por cuanto NO ha sido enterado por el comitente sobre las resultas del recurso de apelación pues se requiere de la información oficial del Juzgado de origen. (anexo)

-De otra parte, el referido proceso ordinario de pertenencia fue archivado según anotación registrada en la página web de la rama judicial el 7 septiembre-2021, en la CAJA 82-2021.

-En enero del 2022 empecé el proceso de desarchivo y hasta este momento NO ha sido posible su desarchivo, ya incluso el mismo Juzgado 36 Civil del Circuito envió un oficio solicitando el proceso y no ha recibido respuesta, me dicen en el Juzgado que hay varios procesos incluidos este los cuales no ha sido posible su ubicación.

-Desde que se profirió la providencia por parte de su Despacho va a completarse casi los tres (3) años y NO se ha podido llevar a cabo la diligencia de entrega del predio por parte de la Alcaldía Local de Tunjuelito por no tener una copia autentica de la decisión tomada por el Tribunal Superior, a pesar de que el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá a través de auto 14 septiembre-2020 dio cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá que mediante proveído 11 marzo-2020 confirmo el auto apelado. (anexo)

-Hasta el momento en que presento esta solicitud NO hay una solución a la vista para el desarchivo del proceso, aunado a que la dependencia de ARCHIVO desde el 5 diciembre NO tiene atención al público a través de sus correos electrónicos hasta el término de 90 días por encontrarse en organización o restructuración.

II- PETICION

Muy comedida y respetuosamente solicito se me expida certificación o en su defecto copia autentica de la decisión tomada por su Honorable Despacho en auto del 11 marzo-2021 mediante la cual confirmo el auto del 17 octubre-2019 proferido por la Alcaldía Local de Tunjuelito y de esta manera dar curso a la entrega del inmueble a los herederos que represento.

Atentamente,

ARIEL ESCALANTE OSPINA

T.P. No 109.259 del C.S.J.

CORREO ELECTRONICO: araboga_5@hotmail.com

ANEXO: LO ANUNCIADO



Outlook

Buscar

Reur A



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mc



De: Ariel Ernesto Escalante Ospina <araboga_5@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 11:24

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: DERECHO PETICION

HONORABLE MAGISTRADO
LUIS ROBERTO SUAREZ
DERECHO PETICION
PETICIONARIO: ARIEL ESCALANTE OSPINA

Enviado desde mi Huawei de Claro.

----- Mensaje original -----

De: Servicio Impresion <impresion@urosario.edu.co>

Fecha: mié., 1 feb. 2023, 11:18 a. m.

Para: araboga_5@hotmail.com

Asunto: ESCANER



COPIERS MARKET
PBX 6013829483
CL 71 55 47 SAN FDO
whatsApp 3014656645

De: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 11:28 a. m.

Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: araboga_5@hotmail.com <araboga_5@hotmail.com>

Asunto: RV: DERECHO PETICION

Cordial saludo,

Se remite por competencia a OSCAR CELIS FERREIRA - SECRETARIO JUDICIAL DE LA SALA CIVIL,



Outlook

Q Buscar

Reur A



Inicio Vista Ayuda



☰ Correo nuevo ✕ 🗑 Eliminar ✕ 📁 Archivar ⚠ Informar ✕ 🧹 Limpiar 📁 Mc ✕



De: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 12:06 p. m.

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: araboga_5@hotmail.com <araboga_5@hotmail.com>

Asunto: RV: DERECHO PETICION

Señores

Juzgados 36 Civil del Circuito de Bogotá.

Cordial Saludo,

Se remite a ustedes el derecho de petición impetado por el abogado Joseph Switer Plaza Pinilla.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se esta solicitando certificación de providencias del proceso de referencia No. 11001310302820130027301 el cual fue devuelto a su despacho el 15 de junio de 2020 con oficio D-1247.

Se remite adjunto copia del oficio de devolución con el respectiva constancia de recepción.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario Sala Civil

Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305

Teléfono 423 33 90 Extensión 8349

Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

^ Ocultar historial de mensajes

! Mensaje enviado con importancia Alta.

J Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Usted

← ↶ → ...
Jue 23/02/2023 9:54 AM





Outlook

Buscar

Reur A



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo

Por medio del presente y atendiendo la solicitud allegada me permito informar el proceso de la referencia se encuentra archivado en la caja 82 del año 2021, la cual se está en custodia del archivo central de la Rama Judicial; por lo anterior se procederá por cuenta de esta secretaría a solicitar el respectivo desarchivo una vez la mentada dependencia reactive dichos menesteres, ello teniendo en cuenta que desde el mes de diciembre de 2022 y hasta el 6 de marzo de 2023 estan en proceso de modernización (ver imagen anexa).

Al margen de la gestión que pueda efectuar esta sede judicial, se sugiere que la parte interesada solicite por su cuenta el respectivo desarchivo del proceso que se encuentra dirigiendose al primer piso del edificio Hernano Morales Molina, ventanilla 17.

Atentamente;

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA:

1.CONFORME AL LA LEY 2213 DEL AÑO 2022, ES MENESTER INDICARLES QUE LOS CORREOS RADICADOS EN ESTA SEDE JUDICIAL, DEBERAN TENER COPIA A LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO.

2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

3. LA ATENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ COMPRENDIDA EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00PM. POR LO ANTERIOR, LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR FUERA DEL MISMO SERAN TENIDAS EN CUENTA AL DIA SIGUIENTE HABIL.

← Responder

→ Reenviar

¡IMPORTANTE!

Traslado del Archivo Central

Informamos a los usuarios en general que el Archivo Central a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia inicia un proceso de modernización en sus instalaciones en cumplimiento de las recomendaciones normativas de conservación de documentos realizadas por el Archivo General de La Nación AGN y el CENDOJ.

Por lo anterior, el servicio de atención a consultas de expedientes o desarchive estará suspendido por un término de noventa (90) días calendario, a partir del día

5 de diciembre de 2022

RESOLUCIÓN No. DESAJBOR22-6741
1 de diciembre de 2022

Por medio de la cual se dispone el cierre temporal del archivo central a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Para visualizar la RESOLUCIÓN No. DESAJBOR22-6741 complete puede escanear el código QR



COMUNICADO ARCHIVO CENTRAL

A partir del martes 08 de noviembre de 2022, la atención a consultas del estado de su solicitud de DESARCHIVE de usuarios externos e internos será ÚNICAMENTE a través del correo electrónico

notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Según la Ley 2213 DE 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales de manera digital.

COMUNICADO PRESTACIONES LABORALES



Ariel Escalante Ospina
Abogado Titulado
Av. Jiménez No 8-74 Of. 518
Bogotá - Colombia

ENVIADO 27 MARZO/23

Señor Director
Archivo Central
Bogotá D.C.

REF: DERECHO DE PETICION, art. 23 Constitución Política

PETICIONARIO: Ariel Escalante Ospina

RADICADO: 11001310302820130027301 – JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO

DTE: Jesús Antonio Bedoya Román – DDO: Gilberto Román y pers. indet.

En mi calidad de apoderado judicial de los herederos de la señora Aura Bedoya de Román, con el mayor respeto acudo en razón al derecho de petición a que den razón del expediente que fue archivado en su dependencia y no han podido ubicarlo y ante diferentes solicitudes tanto del Juzgado 36 Civil del Circuito como de parte mía y no ha sido posible su ubicación y es con carácter urgente que se necesita el proceso toda vez que se necesita hacer la entrega del inmueble y así poder continuar con el trámite ante la Alcaldía de Tunjuelito.

I- HECHOS

- El referido proceso ordinario de pertenencia fue archivado según anotación registrada en la página web de la rama judicial el 7 septiembre-2021, en la CAJA 82-2021.
- El 19 enero-2021 se pagó el arancel judicial para su desarchivo.
- El 15 febrero-2022 me dan respuesta de la Oficina de Archivo Central Montevideo 02-Bogotá, manifestando que el proceso NO fue encontrado dado que en la bodega hay archivo hasta el año 2017, por lo tanto, solicitan verificar la ubicación en el Juzgado.
- El 28 abril-2022 se volvió a pagar y a solicitar el desarchivo del proceso y en respuesta de la misma dependencia dada el 5 julio -2022 informan que en la bodega 21 de Puerta del Sol NO se ha recibido el paquete 82-2021 del Juzgado 36 Civil del Circuito. Por favor aportar acta y planilla con la cual entregaron el proceso a la bodega de Archivo Central.
- Aporte la única planilla que tiene el Juzgado 36 Civil de la entrega del proceso cuando fue retirado del Juzgado por parte del personal de Archivo con los mismos datos que aparece archivado.
- El 27 julio -2022 me informan de archivo central que realizada la búsqueda del proceso solicitado en el paquete 82-2021 se encuentra relacionado, pero NO en físico.
- En septiembre-2022 solicite al Juzgado 36 Civil del Circuito que oficiara a Archivo Central el estado del desarchive del proceso, pero ni siquiera le han dado respuesta.
- De otra parte, he enviado varios correos electrónicos a Archivo Central solicitando de manera urgente el desarchivo del proceso y ha sido infructuoso.



Outlook

Q Buscar



Reur



Inicio

Vista

Ayuda



Correo nuevo



Eliminar



Archivar



Informar



Limpiar



Mo



X Cerrar



Anterior

Siguiente

1



DER. PETICION.pdf



Ariel Ernesto Escalante Ospina

Para: Notificaciones Archivo Central - Bogotá D.C.



Vie 21/04/2023 2:36 PM



DER. PETICION.pdf
617 KB



Derecho petición ABOGADO ARIEL ESCALANTE OSPINA

Enviado desde mi Huawei de Claro.



Responder



Reenviar



Outlook

Buscar

Reur



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mc



Cerrar Anterior Siguiente

2 +



J.36 CC-Desarchivo.pdf



A

Ariel Ernesto Escalante Ospina

REF: PERTENENCIA 2013-0273 DTE.JESUS ANTONIO BEDOYA DDO.GILBERT...

Lun 11/07/2022 11:02 AM



J

Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público Juzgado Treinta...

Lun 11/07/2022 11:02 AM



J

Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial del Poder Público Juzgado Treinta ...

Mié 13/07/2022 2:02 PM



A

Ariel Ernesto Escalante Ospina

Para: Archivo Central Puerta del Sol 21 - Bogota

Vie 15/07/2022 1:24 PM



RelacionArchivo.pdf
51 KB

Buenos días, en relacion a su correo que me enviaron en donde manifiestan de que NO han recibido el paquete 82-2021 del J.36 CC, quiero reenviar el UNICO documento o acta que tiene el J.36 CC con el que fue enviado el mencionado proceso. Les agradezco mucho.
Abogado ARIEL ESCALANTE OSPINA

Enviado desde Correo para Windows

...

A

Archivo Central Puerta del Sol 21 - Bogota

Cordial saludo, Realizada la búsqueda del proceso solicitado en el paquete 8...

Lun 18/07/2022 9:06 AM



Outlook

Q Buscar



Reun



Inicio

Vista

Ayuda



Correo nuevo



Eliminar



Archivar



Informar



Limpiar



M...



X Cerrar

Anterior

Siguiente



CONSULTA DESARCHIVO

! Mensaje enviado con importancia Alta.

A

Ariel Ernesto Escalante Ospina

Para: Notificaciones Archivo Central - Bogotá D.C.

Mar 24/05/2022 8:39 AM

Buenos días, por favor para que me den información a acerca de las solicitudes de desarchivo que se hicieron el día 28 abril-2022 bajo los RADICADOS No 21-52633 y 21-53644, GRACIAS

Enviado desde Correo para Windows



N

Notificaciones Archivo Central - Bogotá D.C.

Cordial saludo, Ref. RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN – INFORMACION SOLIC...

Mar 24/05/2022 8:56 AM

A

Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogotá

Cordial saludo, Remito por considerarlo de su competencia para dar trámite c...

Mar 24/05/2022 10:34 AM

A

Archivo Central Puerta del Sol 21 - Bogota

Cordial saludo. En atención a la solicitud que antecede, le informamos que en la ...

Mar 5/07/2022 6:00 AM



INSISTENCIA DESARCHIVO

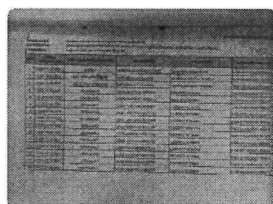


A

Ariel Ernesto Escalante Ospina

Para: Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogotá

Mar 5/04/2022 12:47 PM



Buenos días, quiero manifestar en relación al PROCESO 20130027301- JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO- PAQUETE 82-2021- DTE JESUS BEDOYA ROMAN VS GILBERTO ROMAN lo siguiente:

Me comunica el 30 marzo/22 la tecnico en archivo ANGY PAOLA AYALA que realizada la busqueda del proceso en el paquete 82-2021 NO SE ENCUENTRA LA CAJA, para lo cual le comento que hoy 1 abril estuve personalmente en el Juzgado 36 C.C. y me ayudaron con el sticker o formato de inventario en el que se lee en la parte superior derecha el numero de la caja (C82) (ANEXO) y me informan de que el proceso se lo llevaron del Juzgado en febrero de este año AL ARCHIVO CENTRAL. Quiero recordar que el proceso en bastante voluminoso, además decir que la caja y el año están bien consignados.

POR FAVOR SOLICITO ME RESPONDAN ESTE MENSAJE CON CARACTER URGENTE TODA VEZ QUE NO HA SIDO POSIBLE SU UBICACION Y CREO QUE ESTA VEZ SERA LA VENCIDA. GRACIAS ARIEL ESCALANTE OSPINA ABOGADO

Responder

Reenviar



Outlook

Q Buscar



Reunirse



Inicio Vista Ayuda



Correo nuevo



Eliminar



Archivar



Informar



Limpiar



Mover



X Cerrar



Anterior

Siguiente



1



INSISTENCIA DESARCHIVO



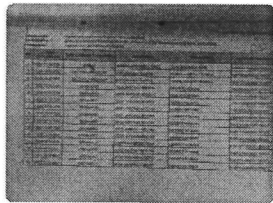
A

Ariel Ernesto Escalante Ospina

Para: Notificaciones Archivo Central - Bogotá D.C.



Vie 1/04/2022 11:34 AM



Buenos dias, quiero manifestar en relación al PROCESO 20130027301- JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO- PAQUETE 82-2021- DTE JESUS BEDOYA ROMAN VS GILBERTO ROMAN lo siguiente:

Me comunica el 30 marzo/22 la tecnico en archivo ANGY PAOLA AYALA que realizada la busqueda del proceso en el paquete 82-2021 NO SE ENCUENTRA LA CAJA, para lo cual le comento que hoy 1 abril estuve personalmente en el Juzgado 36 C.C. y me ayudaron con el sticker o formato de inventario en el que se lee en la parte superior derecha el numero de la caja (C82) (ANEXO) y me informan de que el proceso se lo llevaron del Juzgado en febrero de este año AL ARCHIVO CENTRAL. Quiero recordar que el proceso en bastante voluminoso, además decir que la caja y el año están bien consignados.

POR FAVOR SOLICITO ME RESPONDAN ESTE MENSAJE CON CARACTER URGENTE TODA VEZ QUE NO HA SIDO POSIBLE SU UBICACION Y CREO QUE ESTA VEZ SERA LA VENCIDA. GRACIAS ARIEL ESCALANTE OSPINA ABOGADO

N

Notificaciones Archivo Central - Bogotá D.C.

Para el desarchivo de procesos se debe diligenciar el formulario forms adjunto, ...

Vie 1/04/2022 11:35 AM



Outlook

Q Buscar

Reur



Inicio Vista Ayuda



☰ Correo nuevo ✕ Eliminar ✕ Archivar Informar ✕ Limpiar Mc ✕



✕ Cerrar Anterior Siguiente



RV: DESARCHIVO



A

Ariel Ernesto Escalante Ospina

Para: bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lun 28/03/2022 11:29 AM

Señores ARCHIVO CENTRAL, por favor uds me contestaron de que el precitado proceso NO FUE ENCONTRADO en la bodega montevideo 2 hay archivo hasta el año 2017.

Proceso No. 20130027301

Juzgado: 36 Civil Circuito

Radicado No. 43896

Paquete No. 82-2021

Demandante: Jesus Antonio Bedoya Roman

Demandado: Gilberto Roman

El Juzgado 36 CIVIL DEL CIRCUITO EL 24 FEBRERO ME INFORMA LO SGTE:

Cordial saludo, por medio del presente me pemrito informar que debe esperar una semana y solicitar nuevamente el desarchivo ya que el archivo se fue hace poco para archivo central.

Por favor necesito me informen si se va a realizar el desarchivo del proceso segun lo manifestado por el Juzgado 36 CC TENIENDO EN CUENTA QUE YA EL PROCESO FUE ENVIADO AL ARCHIVO CENTRAL O DEBO REALIZAR NUEVAMENT EL DESARCHIVE. ABOGADO ARIEL ESCALANTE OSPINA- ¡POR FAVOR ACUSE EL RECIBIDO DEL MENSAJE!

...

TO

Técnico Bodega 02

Cordial saludo, realizada la búsqueda del proceso solicitado en el paquete /...

!

Mié 30/03/2022 2:52 PM

EA

Edgar Soto Arias

Cordial saludo adjunto instructivo para el desarchivo del proceso y directori...

Mié 30/03/2022 4:48 PM



Outlook

Q Buscar

Reur A



Inicio Vista Ayuda



☰ Correo nuevo ✕ Eliminar ✕ Archivar Informar ✕ Limpiar Mc ✕



✕ Cerrar | Anterior Siguiente

📎 1 ✕ 🔍 ✕



SOLICITUD-ALCADIA.pdf



Ariel Ernesto Escalante Ospina

Para: Angela.salgado@gobiernobogota.gov.co

← ↶ → ...

Mié 13/10/2021 10:44 AM



SOLICITUD-ALCADIA.pdf
591 KB



Buenos días, Sra. Salgado, adjunto petición urgente de continuación diligencia entrega inmueble, DESPACHO COMISORIO 086-2018, Agradezco su atencion.

Enviado desde mi Huawei de Claro.

↶ Responder

↷ Reenviar





Outlook

Q Buscar

Reur A



Inicio Vista Ayuda



☰ Correo nuevo ✕ Eliminar ✕ Archivar Informar ✕ Limpiar Mc ✕



✕ Cerrar | Anterior Siguiente

🔗 1 ✕ 🔍 ✕ +



DERECHO DE PETICION- CAMILO RAMIREZ ASESOR JURIDICO



Ariel Ernesto Escalante Ospina

Para: CDI Tunjuelito

↩ ⏮ ⏭ ...

Mié 2/06/2021 11:52 AM



DER.PET.-ALCALDIA LOCAL.pdf
371,KB



ACCIONANTE: ARIEL ESCALANTE OSPINA, C.C. No 79'393.635

CORREO ELECTRONICO: araboga_5@hotmail.com



CT

CDI Tunjuelito

Agradecemos por comunicarse con la Alcaldía Local de Tunjuelito, para nosotros ...

Mié 2/06/2021 2:25 PM



Outlook

Q Buscar

Reur A



Inicio Vista Ayuda



☰ Correo nuevo ✕ Eliminar ✕ Archivar Informar ✕ Limpiar Mc ✕



✕ Cerrar | Anterior Siguiente

📎 1 ✕ 🔍 ✕ +



DERECHO PETICION



Ariel Ernesto Escalante Ospina

Para: CDI Tunjuelito

← ↶ → ...

Mié 11/08/2021 2:40 PM



ALC. TUNJ.- DER.PET..pdf
609.KB



PETICIONARIO: ARIEL ESCALANTE OSPINA, C.C. No
79'393.635

CORREO ELECTRONICO: araboga_5@hotmail.com

Enviado desde mi Huawei de Claro.



CT

CDI Tunjuelito

Agradecemos por comunicarse con la Alcaldía Local de Tunjuelito, para nosotros...

Mié 11/08/2021 3:00 PM